

K.7.493.423

RJ



PLAZA DE BADAJOZ

AÑO DE 1937

Exp: 122 - no 3973

CAUSA NUM. 425

Instruida contra CESAREO MENDOZA DOMINGUEZ = OLEGARIO PACHECO
MUNIZ = TIMOTEO PEREZ LUNA = ANTONIO PEREZ LUNA = ANTONIO SECURA
MIRANDA = JOSE GRILEO GUTIERREZ Y ANTONIO ORTIZ MARCHON, por in-
cendio y saques del Juzgado Municipal de Bienvenida (Badajoz).-

Ocurrió el hecho, el 19 de Julio de 1936.

Situación de los procesados, en Rebeldía.



Jefe Instructor:

D. Salvador Ramón Benítez

Comandante de Infantería

Secretario:

Luis Doncel Bonevarría

Soldado de Infantería

1860

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTES DE CANTOS

PUEBLO Bienvenida

SUMARIO N^o 222

Año de 1,936

CONTRA

N^o 425 - de 1937

SOBRE

Incendio del Juzgado Municipal el día diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis .

Instrucción	folios	<u>12-</u>
Preexistencia	Id.	_____
Auto de procesamiento.....	Id.	_____
Indagatoria.....	Id.	_____
Nacimiento.....	Id.	_____
Informe de conducta.....	Id.	_____
Antecedentes penales	Id.	_____
Sanidad	Id.	_____
Dictamen Pericial.....	Id.	<u>11^v</u>
Necesidad	Id.	_____
Inspección ocular.....	Id.	<u>12-</u>
Peligrosidad.....	Id.	_____
Fecha de la Prisión.....	Id.	<u>T</u>
Fecha de la libertad.....	Id.	_____
Piezas de Convicción	Id.	_____

Secretaría Judicial

del

Ldo. D. Eusebio Cornago Fernández.=

227/1

Juzgado Municipal
de

Orizaba

Contra el honor de justicia para
V. por situadas suplico extrañe en oficio del 19 del
actual, que a las 19 horas y media del 19 de los
corrientes, los turbos revolucionarios de este pueblo,
querran todos los documentos, papeles, libros ^{reales}
censos de este Juzgado, así como los del Registro
Civil y de la Junta Municipal del Censo Electoral,
hechos realinados con violencia y amenazas de muerte
tarea exacta, sales y lachas que espiguieren, obli-
gando así a los ^{reales} a estas amenazas y a tener a que en-
tregar las llaves o abricas de secretaría, que los tuvo
una reunión que se celebró ante el peligro inminente
de que creían su vida, pues parecían ser salvajes,
no pudiendo quedar auxiliado a la fuerza pública,
por haber salido esta antes para esa población y

Lo que se hizo y cumplió en el día hoy 19,

R/ *[Signature]*

[Signature]

hallarse por tanto indefenso y en poder de
las masas revolucionarias, que a todo trance
querian consumar el hecho de barbarie, no
quedando por tanto nada en el mundo, in-
justicia de la Mutualidad Judicial, sillas, pa-
cos, mesas, ni luz, nada absolutamente, lo que
demuestra la ferocidad y ensañamiento de las
masas, apesar de la oposicion y estorbaciones del
Secretario para que no lo hicieran y mas con
el Regto Civil, que deban respetar siquiera.

Lo que participo a V. S. a los efectos oportunos, asise-
ndo de que esta detencion de los suplicantes actuales

Viva V. S. en. A. Pinar del Rio 24 Julio de 1906.

El Secretario.

Mano Camacho

Sube a la Instruccion de este partido de
puerto de Cauto.

Providencia Juez = Fuente de Cantos á veinticuatro de Julio de mil
Ejerciente nueve cientos treinta y seis

Sr, Suarez

Por recibida la anterior comunicacion y diri-
jase otra al Juez Municipal de Bienvenida, para que se practi-
quen las diligencias oportunas

Lo mando y firmo SSB hoy fé

R/ *[Signature]*

Ante mi

Diligencia = Seguidamente se libra la comunicacion hoy fé

[Signature]

Diligencia = Hoy cuenta yo el Secretario que me han sido entregadas
por el Sr, Juez municipal actuante las presentes diligencias
y hoy cuenta al Sr, Juez de Instrucción, asi como tambien
que en la actualidad se carece de comunicacion postal y tele-
grafica con la Capital de Badajoz y la villa de Bienvenida
hoy fé, Puente de Cantos á seis de Agosto de 1936

[Signature]

Providencia Juez = Fuente de Cantos á seis Agosto de mil nueve cientos
treinta y seis

Por dada cuenta y tempronto como sean restablecidas
las comunicaciones con la Capital y con la Villa de Bienvenida
dese cuenta

Lo mando y firmo SSB hoy fé,

R/ *[Signature]*

[Signature]

Diligencia = Hoy cuenta de que segun noticias han sido restablecidas
las comunicaciones con la Capital de Badajoz y con el pueblo
de Bienvenida Fuente de Cantos á diez y nueve de Agosto de mil
nueve cientos treinta y seis hoy fé

[Signature]

Auto= Fuente de Cantos á veintidós de Agosto de mil nueve cientos treinta y
seis,

Por dada cuenta

Resultando; que el diez y nueve de Julio último fué cuensado
 el Juzgado Municipal y Registro Civil, así como sostenido
 el Juez Municipal en ejercicio
 Considerando; que en el presente caso proceda incoar el presente
 sumario en averiguación de las causas concurrentes al hecho
 de autos así como la responsabilidad del autor ó autores
 Ssa por ante mí el Secretario Judicial; rijo que incoar el presen
 te sumario, con el número que le corresponda, sense los part
 tes á la Superioridad y Ministerio Fiscal, y recuérdese al
 Juez Municipal las diligencias que ha debido practicar
 Así lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Francisco Herrera
 Juez de Instrucción de esta localidad y su partido hoy fé

F. Herrera *Francisco Herrera*

Diligencia = Seguidamente se turna con el nº 222, se van los partes á
 Superioridad y Ministerio Fiscal y se pone el recuerdo hoy fé

Francisco Herrera

Proviencia Juez = Fuente de Cantos á diez y seis de Noviembre de mil
 Sr Herrera = nueve cientos treinta y seis

No habiendo sido devuelta la orden que se
 dirigió al Juez Municipal de Bienvenida en Agosto último, re-
 cuerde

Lo mando y firma Ssa hoy fé

F. Herrera *Francisco Herrera*

Diligencia = Seguidamente se libra el recuerdo hoy fé

Francisco Herrera



2

Recibo el honor de participar a V. S.,
contestando a su superior orden del 16 del actual,
recibida hoy, que no se ha recibido en este Juzgado
la del 21 de Agosto último a que aquella se refiere, re-
lativa a la práctica de varias diligencias por el in-
cendio de este Juzgado, y por tanto no queda cum-
plirse lo que se interesa en aquella.

Dio que a V. S. ent. a. d.

Bienvendida 19 de Noviembre de 1836.

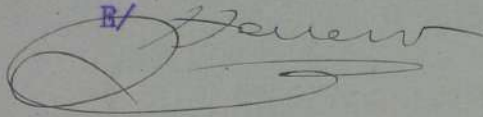
Comtancio Foran

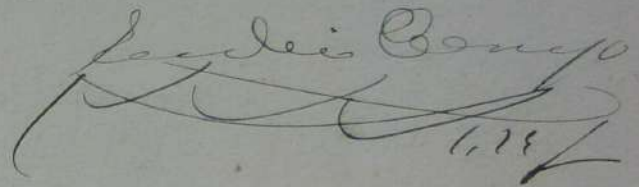
V. S. Jefe de Instrucción de este partido de

Quinto de Outo.

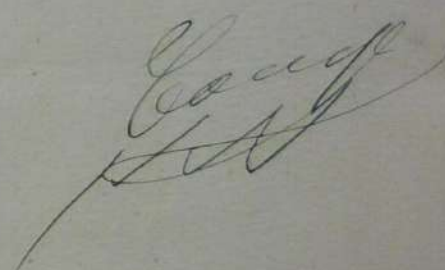
Providencia Juez = Fuente de Cantos á ventidos de Noviembre de mil nueve
Sr, Herrera = cientos treinta y seis

La anterior comunicaci3n al sumario de su ra-
zon y en su vista reproduzcase la orden,
Lo mando y firma SS^a doy fé,

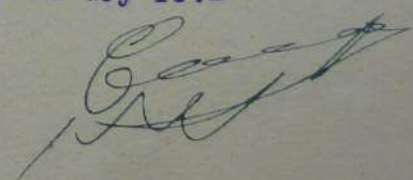
R/ 


1.28/

Diligencia = Seguidamente se une y reproduce la orden doy fé,



Otra= en quince de Diciembre se recuerda doy fe.-



Otra - en treinta de Diciembre se recuerda nuevamente doy fe.-



Diligencia = En estores de Enero se reproduce la orden doy fé.



Reproducido

Sumario nº 222
Año de 1936
Sobre = Incendio

De orden de S.S.ª dirijó el 4, lo presente con fin de que practique las diligencias siguientes .-

Primera = Redimir declaración de cuantas personas puedan dar alguna noticia sobre el hecho de autos o ser el incendio del Juzgado que tuvo lugar el día 19 de Julio último,

Segunda = Proceder a la detención de cuantos resulten culpable y residen en esa localidad .-

Tercera = Hacer los datos causados .-

Cuarta = Instruir de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley Procesal, Señor Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral,

Quinta = Y extenderá la oportuna diligencia de inspección ocular en el sitio de autos, haciendo constar en ella si el habitante en el local de donde se encontrara el Juzgado ha sufrido algun perjuicio y en caso afirmativo en que consiste y se le instruirá de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley Procesal .-

Dios guarde a V. muchos años,
Fuente de Santos 14 de Enero 1937

Benigno Ocaña



Di

Seguira. Para hacer constar que siendo incompatible para el despacho
de la presente carta-orden, por ser el que suscribe el denunciante
en el suario originario de aquella, hallase por tanto comprendido
en la causa legitima de causacion del n. 5. del art. 54 de la Ley
Procesal, en su art. 1. con el 85 de la misma, en el tiempo de actuar
en el despacho de aquella, para a dar cuenta de ello al Jefe, a
las fines legales precedentes. Bienvenida diez y ocho de Enero de
mil novecientos treinta y siete, de que lo f. e.

Arturo Camacho

Comprobada. Bienvenida diez y ocho de Enero de mil novecientos
treinta y siete.

Dada cuenta de la presente diligencia, y vista de la incompatibilidad del infrascripto secretario, para actuar en el despacho de la anterior carta-orden, se nombra a los señores D. Juan Chaves Romero y D. Rafael Rosa Parais, quienes se han de saber su consentimiento para su aceptacion y juramento, y hecho se acordó: Lo mandó y firmó dicho Sr. Jefe, de que lo f. e.

Benjamin Ponce

Arturo Camacho

Notificacion. En el mismo dia ante el Jefe de la causa se aceptaron los
nombrados D. Juan Chaves Romero y D. Rafael Rosa Parais, y se
juraron. En el mismo dia ante el Jefe de la causa se aceptaron los
nombrados D. Juan Chaves Romero y D. Rafael Rosa Parais, y se
juraron. En el mismo dia ante el Jefe de la causa se aceptaron los
nombrados D. Juan Chaves Romero y D. Rafael Rosa Parais, y se
juraron.

esta naturaleza y realidad, a quienes se les hizo saber en forma legal el nuevo documento que les resultaba hecho anteriormente y en todo dijeron: que aceptan el cargo para el que han sido nombrados, jurando desempeñarlo bien y fielmente, con arreglo a su real saber y entender. Esto expresaron y firmaron con el Señor Teniente de que lo fe.



Tovora

Manuel Pizarro

Antonio Pizarro

Providencia } Bienvenida a diez y nueve de Enero
Señor Tovora } de mil novecientos treinta y siete. —

Cumplase lo que se ordena en la precedente con-
ta-órden, dandose orden verbal al Alguacil,
para la citación inmediata de los deponentes.
Lo mandó y firmo dicho Señor Teniente de que damos fe.



Tovora

Manuel Pizarro

Antonio Pizarro

ligencia. Seguidamente se dió la órden acordada,
da, de unánime.

[Signature]
[Signature]

Declaración de } En el mismo día ante el Jurgado
D. Arturo Pannarol } compareció el anotado al margen, quien
Correa. } previo el juramento prestado en forma

legal;

A las generales de la Ley dijo: Que se llama como
tiene dicho, de cuarenta años de edad, casado,
Secretario de este Jurgado, natural de Dos Rios,
y de esta vecindad, sin antecedentes penales.

Preguntado convenientemente, dijo: Que sobre las siete
de la tarde del diez y nueve de Julio último,
hallándose en su casa el declarante, en compa-
ña de su esposa Doña Fernandina Correa Coria,
se presentó un grupo de veinte a veinte y cinco
individuos próximamente, armados de escopetas,
hachas y sables, entre ellos José Robledo Segura,
Luis Gutierrez Barro, Cesares Mendosa Domis-
guer, Olegario Pachón Nuñez, y Pablo y Antonio
Ortiz Mauchón, ignorando los nombres de los res-
tantes, por no conocerlos, diciéndose el primero
al declarante, que fuera ha habido el Jurgado.

para hacer un cacho, negándose a ello el di-
 cuti, mientras no le llevaran una orden del
 Juez, contestándole aquel, que no había más
 Juez ni más autoridad que ellos, insistiendo to-
 dos con orden imperativa y amenazas para que
 lo hiciera, sino quería que le pasara otra cosa
 más grave, si daba lugar a que fueran los
 que estaban esperando en la puerta del Tur-
 gado, otro grupo ^{o más} grande, y en vista de tales ame-
 nazas y de la actitud agresiva de dichos indivi-
 duos le aconsejó su esposa hiciera lo que le man-
 dabamos, para evitar lo mataran y que ella le
 acompañara, como así lo hizo, acompañando
 de ella, llevado seguidamente al Turgado, cus-
 todiado por dicho grupo y al llegar a este
 vio que estaba en la puerta esperando otro
 grupo de treinta a cuarenta individuos, abrien-
 do la puerta del mismo y entrando seguidamen-
 te, como una avalancha, ambos grupos, her-
 llándose entre el último Antonio Rapela agu-
 do, Gabriel Gonzalez Varquez, Ernesto y Anto-
 nio Perez Lima, Antonio Segura Miranday
 Martin Martin Larra ^{y José Prillo Antizar}, desconociendo a los
 restantes, empezando inmediatamente dicha in-

dichos ha sacar toda la documentación del Juzgado y de la Junta Municipal del Censo Electoral y todos los libros del Registro Civil, apesar de la oposición del declarante, llevándolo todo a la Calle donde le dieron fuego, diciéndole al que habla que se marchara ya, como lo hizo en el acto. Que también quemaron la mesa de oficina, un sillón, seis sillas, dos bancos, una percha y el tablero de edictos, todo de madera y además ocho urnas de votación; que en la casa donde estaba instalado el Juzgado no habitaba nadie. Que lo ocurrido en su casa (Leida la presente) digo lo presencio su vecina Maria Espejo Perez, y lo del Juzgado las vecinas Amalia y Elisa Amaya Duran.

Leida la presente se ratifica en ella ^{de que} quedamos fe. = Entre líneas = más = y José Prillo Gutierrez.

M. y firma con el Señor Jue. = vale. =

Jovan

Arturo Pannard

Manuel Morán

Ora de
 Doña Fernandina
 Correa Coria

Seguidamente ante el Juzgado compareció la anotadora al margen, quien previo el juramento prestado en forma le-

A las
 dicho

Pregu

gal

A las generales de la Ley dijo: Que se llama como tiene dicho, de cuarenta y tres años de edad, casada, sus labores, natural de Valencia de Alcantara, "Caceres" y de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales.

Preguntada convenientemente dijo: Que sobre las siete de la tarde del día diez y nueve de Julio último, hallándose en su domicilio, sito en Calle Mesones, en unión de su esposo Don Arturo Paunovard Correa, se presentó un grupo de veinte a veintey cinco individuos, armados de escopetas, hachas y sables, entre ellos José Robledo Segura, Luis Gutiérrez Barro, Cesáreo Mendora Domínguez, Olegario Pachón Nimer y Pablo y Antonio Ortiz Manchón, ignorando los nombres de los restantes, por no conocerlos, diciéndole el primero a su esposa que fuera a abrir el Juzgado para hacer un coche, rogándose a ello su marido, mientras no le llevaran una orden del Juez, contándole a aquel que no había más Juez ni más autoridad que ellos, insistiendo todos con or—

des imperativa y amenzas para que lo hiciera, si no queria que le pasara otra cosa más grave, si daba lugar á que vinieran los que estorbaban esperando en la puerta del Juzgado, otro grupo más grande, y en vista de tales amenzas y de la actitud agresiva de dichos individuos le aconsejó la declarante hiciera lo que le mandaba, para evitar lo matarais y que ella le acompañaria, como así lo hizo, yendo seguidamente al Juzgado ambos, custodiados por dicho grupo, y al llegar á este vio que estaba en la puerta esperando otro grupo de treinta á cuarenta individuos, abriendo la puerta del mismo y entrando seguidamente, como una avalancha, ambos grupos, hallándose entre el último Antonio Rapela Aguado, Gabriel González Vázquez, Timoteo y Antonio Pérez Luno, Antonio Segura Miranda, Martín Martínez Lama y José Grillo Gutiérrez, desconociendo á los restantes, empujando inmediatamente dichos individuos á sacar toda la documentación del Juzgado y de la Junta Municipal del Censo - Electoral y todos los libros del Registro Civil, apesar de la oposición de su esposo, llevándolo todo á la Calle, donde le dieron fuego, diciéndole al mismo que se marchara ya, co-

como lo hizo en el acto, acompañado de los dicentes.
 Que tambien quemaron la mesa de oficina, un sillón, seis sillas, dos bancos, una percha y el tablón de edictos, todo de madera, y además ocho urnas de votación. Que en la Casa donde estaba instalado el Juzgado, en Calle de Llerena, no habitaba nadie. Que lo ocurrido en su casa lo presenció su vecina Maria Espejo Perez y lo del Juzgado las vecinas Ingalia y Elisa Amaya Duran.

Leida la presente se ratifica en ella y firma con el Señor Juez, de que damos fé.



Fernando

Fernando Correa

Margarita
Margarita

Otra de Maria } En el siguiente dia veinte ante el Juzgado compareció la
 Espejo Perez... } anotada al margen, quien previo el juramento prestado en
 forma legal
 a las generales de la ley dijo que se llama con este nombre, de treinta y siete años de edad, casada, soltera, de esta naturaleza y vecindad, con una

trasciéndome antecedentes penales.
Preguntada convenientemente dijo: que a la hora y día de auto vinieron
veinte inmediatos, que en la casa del secretario de este juzgado de
tuvia Camaral Corda, entró un grupo de veinte a veinte y cinco indi-
viduos, armados de escopetas, machos y cables, entre ellos José Polledo de
guera, Luis Gutiérrez Navarro, Simón y Antonio Pérez Luna y Manuel
Manero Ruiz, desconociendo a los demás, al llevarse a otra fuerza, con
amenazas al secretario dicho, para que abriese el juzgado, por lo
qual tuvo que obedecer dicho teniente para evitar una agresión brutal,
quedando con sorpresa a dicha oficina custodiada por dichos grupos,
no presenciando nada más; cuyos individuos estaban furiosos.

Lo cual la presente se ratifica en ella y firma con el teniente de que
damos fe.

M/

Rovara

Maria Espejo Perez

Mano de
Mata Mora

Otra de Amalia Seguidamente ante el juzgado compareció la
Amaya Rivain. En vista al margen quien juró el juramento prestado
en forma legal
de las generales de la ley dijo: que se llama como tiene dicho de años
treinta y seis años de edad, soltera, ay labores de esta naturaleza y veinte

dad, con instrucción y sin antecedentes penales.

Preguntada convenientemente dijo: Que a la hora y día de auto, o sea, por ser vecina inmediata, que llegaba a la puerta del Juzgado, que estaba situado en la calle de Lerena, y el secretario del mismo Don Arturo Camacho Corra, acompañado de su esposa, custodiado por un grupo de unos veinte individuos armados de escopetas, machos y cables, asustado y atemorizado, donde le esperaba otro grupo más grande, de unos treinta a cuarenta, entre ellos Gabriel Pazales Vázquez, Antonio Rapela Agudo, Simón y Antonio Pérez Lomas, José Pedro de Segura, Pablo y Antonio Ortiz Mandián, despojándole a los vestiduras, desviando seguidamente al Sr. Camacho del Juzgado, y empurando dichos individuos a sacar toda la documentación del Juzgado y todo los libros del Registro Civil y el ambulatorio de dicha Oficina a la calle, donde le dieron fuego, volviendo al momento al Sr. Camacho con su esposa, luego depusieron por la actitud furiosa de dichos individuos, con dirección a su casa.

Leída la presente se ratificó en ella y firmó con el febo, de que damos fe.

Amalia Canga

Rovara

Manzanera
Mata



ra, por ser
gado de Ar
mos indi
Pobledo de
Grand
fuerza, con
lo, por lo
buntal,
los grupos,
hque
3
la
restado
romen
cine

tra de Elisa ^{Acto continuo ante el Juzgado compareció la anotada}
Anaya Durán da al margen quien prestó el juramento prestado en for-
ma legal

Alas generales de la ley dijo: que se llama como tiene dicho, de cuarenta
y ocho años de edad, soltera, sus labores, de esta naturaleza y vecin-
dad, con instrucción y sin antecedentes penales.

Preguntada convenientemente dijo: que a la hora y día de ante, viví,
por ser vecina inmediata, que llegaba a la puerta del Juzgado,
que estaba situado en la calle de Llerena, el secretario del mis-
mo Sr. Arturo Camard Borea, acompañado de su esposa, con-
tado por un grupo de unos veinte individuos, armados de
escopeta, machos y cables, armados y atemorizados, donde le espe-
raba otro grupo más grande, de unos treinta a cuarenta, entre
ellos Gabriel González Vázquez, Antonio Papela Agudo, Jimenes y
Antonio Pérez Lema, José Robledo Segura y Pablo y Antonio otros
muchos, descomiendo a los restantes, abriendo seguidamen-
te el Sr. Camard el Juzgado y empujando dichos individuos
a sacar toda la documentación del Juzgado y todos los libros
del Registro Civil y el mobiliario de dicha oficina a la calle, don-
de les dieron fuego, volviendo a llamar al Sr. Camard con su
esposa, lleno de pánico, por la actitud furiosa de dichos in-
dividuos, con dirección a su casa.

Leída la presente se ratifica en su contenido y firma
con el tenor que sigue, de que nosotros los señores jueces



Proid
Veno

no damos fe.



M. Elisa Truaya
Poran

Juan Manuel
Rafael Mora

Providencia de Bienvenida veintinueve de Enero de mil novecientos
Señor Covar de treinta y siete.

Loresse oficio al Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil de
esta Villa, para la detención de los autores del hecho de auto de
nos Mendosa Dominguez, Gregorio Pachon Vivero, Antonio Ortiz
Manchón, Simón, Antonio Perez Luna, Antonio Segura Mi-
randay Jose Pillo Antierres; apertandose certificaciones de las actas
de defension de los otros autores Jose Pillo de Segura, Luis Antierres de
za, Pablo Ortiz Manchón, Antonio Papalagudo, Gabriel Gonzalez
Vazquez y Martin Martin Tejada y Manuel Manuel Pina,
fallados en esta Villa en los meses de agosto y octubre ultimos,
y tasense los danos causados, por los partos prácticos, imponen-
do sobre ellos auto este Juzgado, dándose para su execucion in-
mediata orden verbal al Alguacil.

mando y firma dichos señores, de que damos fe.



Rovars

[Signature]
[Signature]

Nota, Cumplida seguidamente, damos fe.

[Signature]
[Signature]



En forma y en mismo día ante el Juzgado comparecieron
genial de los peritos prácticos Antonio Fuentes Román, casado, na-
tural de Llerena y Antonio Estano Vázquez, soltero, de esta ma-
tutera, mayores de edad, carpinteros y de esta realidad que
previsó el juramento prestado al ponal legal.

A su informe dicen: que proceda a la tasación prudencial de los efectos
quemados, que se expresarán, en la forma siguiente: la mesa de
la piana en setenta y cinco pesetas, el sillón en treinta pesetas,
las seis sillas en treinta y seis pesetas, a razón de seis cada una,
los dos bancos en noventa pesetas, a razón de cuarenta y cinco
cada uno; la poscha al diez pesetas; el tablero de dicho en
doce pesetas; y los ocho vasos de cristal en ciento sesenta pes-
tas, a razón de veinte cada uno, arrojando un total gene-
ral de cuatrocientas trece pesetas de la tasación.

Leído el presente se ratifican en su contenido y
[Signature]

forman con el Sr. Juez, de que damos fe.



Constancio

Constancio Fuente

Antonio Octava

Juan...
Manuel...

Observaciones En el siguiente día veinte y dos (ante el Sr. Juez) digo se
hacieron. Se instruyó al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Centro
Electoral de esta Villa D. Constancio Toranzo y Gómez, de los derechos que
le concede el art. 109 de la Ley Procesal y enterado digo: que se reserva
el derecho a mostrarse parte en la causa y renuncia a la indemnización
civil que pudiera corresponderle. Esto expreso y firmo de
que damos fe.

Constancio Toranzo

Juan...
Manuel...

Diligencia de En el mismo día, siendo las tres horas, se constituyó el
inspección ocular. Sr. Juez en el Sr. Juez de ante, casa n.º 8 de la calle de la...

de esta villa, de planta baja, adollada, en la qual estava instalado
el cargado, en do habitaciones, una para oficina y otra para el recibim
ro, en el lateral derecho entrando, en las cuales, asi como en el resto
de la casa, no causó daño alguno el incendio, por haberse realizado
este en la mitad de la calle, y además nadie habitaba repetida casa.
Con lo cual se dio por terminada la presente, que firma el Sr. Teniente,
de que damos fe.



Foran

[Signature]
Miguel Mora

Ven
Lora
Leyu

Don Constantino Torar y Jimer, Jefe Municipal Letrado y Encargado
del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: Que al folio treinta del libro primero de la Sección
de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, aparece el acta del
tenor literal siguiente.

Número 30. En la tarde a las nueve horas del día veinte y ocho de
Enero Robledo Agosto de mil novecientos treinta y seis, ante Don Constantino
Torar y Jimer, Jefe Municipal Letrado, y Don Arturo Pan
maral Correa, secretario, se procede a inscribir la defunción de José Ro-
bledo Segura, de veinte y siete años, natural de esta Villa, provincia de
Badajoz, hijo de Luis y de Manuela, domiciliado en la calle de
Virgen, de profesión jornalero y de estado soltero, falleció en el día
de hoy a las cuatro horas, a consecuencia de choque con la guerra
pública, según resulta de orden judicial y correspondiente practican-
do y en su día se habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Vi-
lla. Esta inscripción se practica en virtud de dicha orden judicial
consignándose además que no tuvo habiéndola presenciado como
testigo D. Julián Albujar Rodríguez y D. Manuel Miranda
Vázquez, casado, empleados mayores de edad y vecinos de esta Villa.
Leída esta acta, se sella con el de este Jefe Municipal y la firma de

Tres como testigo, de que certifico = Constantino Torvar = Eulian al
Lujan = Manuel Miranda = Arturo Pannard = Rubricado = Esta
el sello del Juzgado.

Corresponde con su original a que me remite. Para que conste, cumpliendo
lo acordado y remitir a la Superioridad, expido la presente que firmo y sello en
Buenos Aires a veinte y dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.



Constantino Torvar

Los señores señores,

Juan Pannard
Miguel Pannard

V. B.
L. S.
Luis Pannard

Don Constante Toral y Sainza, Jefe Municipal Letrado y Encargado del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: que al folio cuarenta y tres del libro primero de la Sección de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, aparece el acta del tenor literal siguiente.

Visión 43. En presencia a las doce y quince minutos del día ~~de San Esteban de Baso~~ veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ante Don Constante Toral y Sainza, Jefe Municipal Letrado, y Don Arturo Camarero Correa, Secretario, se procede a inscribir la defunción de don Luis Esteban de Baso, de treinta y cinco años, natural de esta Villa, provincia de Badajoz, hijo de Casimiro Esteban de Baso y de María Inés de Baso Olivera, domiciliado en la calle de Monteherrero, de profesión jornalero y de estado casado con Rosa Almagro Fernán-Vázquez, de cuyo matrimonio dejó tres hijos, llamado Evaristo, María y Rosa, falleció en el día de hoy a las cuatro horas, a consecuencia de Choque con la fuerza pública, según resulta de orden judicial y reconocimiento practicado, y en cada una habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Villa. Esta inscripción se practica en virtud de dicha orden judicial, consignándose además que no testó, habiéndola presenciado como testigo don Esteban

Alcázar Rodríguez y D. Manuel Miranda Buitrago, casado,
empleado, mayores de edad y vecinos de esta Villa = Leída esta
cota se sella con el dote de su cargo y la firma el Sr. Juez con los
testigos de que certifico: = Constante Covar = Simón Alájar = Man-
uel Miranda = Arturo Camarero = Publicado = Esta el sello
del Juzgado.

Corresponde con su original a que me remite. Para que conste, cum-
pliendo lo acordado y con la superioridad, explico la presente que
firmo y sello en Benavente a veinte y tres de Enero de mil novecientos
veintay siete.



Constante Covar

Los señores jueces

Juan Camarero
Notario Jefe

Don Constantino Tovar y Jimes, Jefe Municipal Letrado y Encargado
del Registro Civil de esta Villa

Certifico: que en el folio veinte y tres del libro primero de la Sección de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, aparece el acta del tenor literal siguiente.

Número 23. En la tarde a las siete horas y quince minutos del día
Gabriel González Vázquez veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ante
Vázquez. Don Constantino Tovar y Jimes, Jefe Municipal Letrado, y Don An-
tón Camarero Correa, secretario, se procede a inscribir la defunción de
Gabriel González Vázquez, de cincuenta y un años, natural de esta
Villa, provincia de Badajoz, hijo de Antonio González Badajoz y de
María Vázquez Martínez, difunta, domiciliado en la calle de Orave-
ría de la Manzana, de profesión jornalero y de estado viudo de Felisa
Veisa Hernández, de cuyo único matrimonio dejó dos hijos, llamados
María y Severiano, falleció en el día de hoy a las cuatro horas, a con-
secuencia de choque con la fuerza pública, según resulta de orden
judicial y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir
sepultura en el Cementerio de esta Villa. Esta inscripción se practi-
ca en virtud de orden judicial, consignándose además que no testó
habiéndola presenciado como testigo D. Julián Alájar Rodríguez
y D. Manuel Miranda Vélez, casado, empleado, mayor de

elady mano de esta Villa. Leida esta acta se sella con el dho
tutorado y la firma el dho. tutor con lo testigo, de que certifico. = Con-
tados de Varas = Fabian Abujar = Manuel Miranda = Arturo Pan-
nard = Pubricado = Esta el sello dho. agado.

Corresponde con su original a que me remito. Iguala que consta, en mi-
nistrando lo acordado, presentando a la superioridad, expido la presente que fir-
mo y sello en Villavieja a veinte y tres de Enero de mil novecientos
treinta y siete.



Contador Varas

Los hombres buenos.

Manuel Miranda
Manuel Miranda

Don
Manuel
Miranda

Don Constantino Covar y Gomez, Jefe Municipal Letrado y Encargado del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: Que al folio veinte y dos del libro primero de la Sección de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, aparece el acta del tenor literal siguiente.

Número 22. En presencia a las siete horas del día veinte y ocho de ~~Mañuel Mañero~~ Agosto de mil novecientos treinta y seis, ante Don Constantino Covar y Gomez, Jefe Municipal Letrado, y Don Arturo Pannard Borea, Secretario, se procede a inscribir la defunción de Manuel Mañero Ruiz, de treinta y cuatro años, natural de esta Villa, provincia de Badajoz, hijo de Manuel Mañero Ramos, difunto, y de Catalina Ruiz Perez, domiciliado en la calle de Ahuero, de profesión jornalero y de estado casado con Teodora Victorio y Victorio, de cuyos únicos matrimonios dejó cuatro hijos, llamados Manuel, Cayetano, Antonio y Celedonio, falleció en el día de hoy a las cuatro horas, a consecuencia de choque con la fuerza pública, según resulta de orden judicial y reconocimiento practicado, y su cadáver habiéndose recibido sepultura en el Cementerio de esta Villa. Esta inscripción se practica de virtud de dicha orden judicial, consignándose además que no testificó habiéndolo sido la presenciado como testigo D. Salvan Albujin Rodriguez, casado, empleado, y D. Manuel Miranda Vainza, casado, empleado, ma

por su edad y vecino de esta Villa. = Leida esta acta, se sella con
el de este Jurgado y la firma el Sr. Juez con lo testigo, de que certifica
= Constantino Bover = Julian Albajar = Manuel Miranda = Arturo
Camacho. Rubricado = Estar el sello del Jurgado.

Corresponde con un original a que me remite. Y para que conste, cumplido
de lo acordado y remite a la Superioridad, expido la presente que firmo y
sello en Orense a veinte y dos de Enero de mil novecientos treinta y
siete.



Constantino Bover

Los hombres buenos,

Miguel Mora

Don Constantino Borra y Páez, Jefe Municipal Letrado y Encargado del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: Que al folio sesenta y tres del libro primero de la Sección de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, aparece el acta del tenor literal siguiente.

Número 66. En la villa de Badajoz a las ocho horas del día ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis; ante Don Constantino Borra y Páez, Jefe Municipal Letrado, y Don Arturo Camarero Borra, ^{secretario} se procede a inscribir la defunción de Martín Martínez Trama, de veinte y nueve años, natural de esta Villa, provincia de Badajoz, hijo de Joaquín y de Angela, domiciliado en la calle de Carrera, de profesión jornalero y de estado soltero, falleció en el día de hoy a las cuatro horas, a consecuencia de choque con la fuerza pública, según resulta de orden judicial y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Villa. Esta inscripción se practica en virtud de dicha orden judicial, consignándose además que no testó, habiéndola presenciado como testigos D. Julián Alajar Rodríguez y D. Manuel Miranda Páez, casado, empadronado, mayor de edad y vecino de esta Villa. = Leída esta acta se sella con el dote de los

la firma el Sr. Teniente, con los testigos, de que certifico = Constantino
var = Juan Alvarado = Manuel Miranda = Arturo Camacho =
Pubricado = Esta el sello del Juzgado.

Corresponde con su original a que me remite. Y para que conste, am-
pliando lo acordado, remite a la Superioridad, expido la presente que
firmo y sello en Huamantla a veinte y tres de Enero de mil novecientos
treinta y siete. Entre lineas = Secretaris = Vale.



Constantino Pura

Los señores señores

Juan Alvarado
Manuel Miranda
Arturo Camacho

L
gad
Vini
Cabo
Mane

Don Constantino Toran y Gomez, Jefe Municipal Letrado y Encar-
gado del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: Que al folio sesenta y cuatro del libro primero
de la Sección de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, apa-
rece el acta del tenor literal siguiente.

Número 64. En presencia a las ocho horas y quince minutos del
Día ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante
Mandón. Don Constantino Toran y Gomez, Jefe Municipal Letrado y

Don Arturo Caumard Berca, Secretario, se procede a inscribir la
defunción de Pablo Ortiz Mandón, de veinte años, natural de es-
ta Villa, provincia de Badajoz, hijo de Antonio y de Paula, domici-
liado en la calle de Santa Ana, de profesión jornalero y de estado
soltero, falleció en el día de hoy a las cuatro horas, a consecuencia de
Choque con la fuerza pública, según resulta de orden judicial y
reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepul-
tura en el Cuentero de esta Villa. Esta inscripción se practica
en virtud de dicha orden judicial, consignándose además que
no testó, habiéndola presenciado como testigo D. Julián Albi-
zar Rodríguez y D. Manuel Miranda Vivero, casado, em-
pleado mayor de edad y vecino de esta Villa. Leída esta
acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Jefe con los

testigo, de que certifico = Constantino Torvar = Antonio Alvarado =
muel Miranda = Pedro Camacho = Pubricado = Esta el sello del
Cargado.

Corresponde con su original a que me remito. Para que conste, cum-
pliendo lo acordado y garantido a la superioridad, expido la presente que
firmo y sello en Pinar del Rio a veinte y tres de Enero de mil novecientos y
setenta y siete.



Constantino Torvar

Los hombres buenos,

Juan de los Rios
Manuel Mora

Lo
gado

Vin
Antonio
Agudo

Don Constante Torvar y Gomez, Jefe Municipal Letrado y Encar-
gado del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: Que al folio ochenta y cuatro del libro primero
de la Sección de Defunciones de este Registro Civil de mi cargo, apa-
rece el acta del tenor literal siguiente:

Número 84. En la tarde a las nueve horas del día veinte y
António Rapela siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don
Agudo. Constante Torvar y Gomez, Jefe Municipal Letrado, y Don An-
tónio Caunard Correa, Secretario, se procede a inscribir la defunción
de António Rapela Agudo, de treinta y seis años, natural de esta Villa,
provincia de Badajoz, hijo de Juan Rapela Navarro y de Tomasa Agu-
do Sánchez, domiciliado en la calle de Camino de Trépan, de profesión
journalero y de estado casado con Josefa Alvarez Flores, de cuyo único
matrimonio dejó tres hijos, llamado Federico, Joaquín y José, falleció
en el día de hoy a las cuatro horas, a consecuencia de Choque con la
puerca pública, según resulta de orden judicial y reconocimiento
practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio
de esta Villa. Esta inscripción se practica en virtud de dicha orden
judicial, consignándose además que no testó, habiéndola presenciado
como testigos Don Julián Aluján Rodríguez y Don Manuel Miranda
Vianna, casados, empleados, mayores de edad y vecinos de esta Vi-
lla.

La. = Leida esta acta se sella con el de este Juzgado y la firma
 el Sr. Juez con los testigos, de que certifico. = Constantino Torres = testigo
 Abijor = Manuel Miranda = Publicado = Esta el sello del Juzgado
 Artista Camarero = Pubrigado.
 Corresponde con su original a que me remite. Y para que conste, cumplido
 lo acordado y remitir a la superioridad expido la presente que firmo y
 sello en la ciudad de Valencia a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y siete.



Constantino Torres

Los hombres buenos.

Juan...
 Rafael...





En cumplimiento
 de su escrito de fecha 21
 del actual, tengo el ho-
 nor de participar a V.
 que no se ha podido efec-
 tuar la detencion de Cesa-
 rio Mendosa Dominguez,
 Olegario Pachon Nuñez,
 Jimeno y Antonio Perez
 Luna, Antonio Laguna
 Miranda, Jose Gillo Ju-
 tieres y Antonio Oster
 Marchan, autores, con
 otros del incendio de ese
 Juzgado Municipal, por
 encontrarse huídos e igno-
 rar su actual paradero.

Dios.

La firma
 Julian
 Juzgado
 cumplien
 usoy
 y siete
 D.

vers de
 es que
 hall
 re dan
 phur
 gual
 es

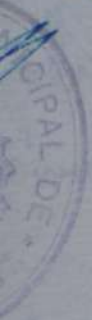
la. = Leida
el Sr. Juan
Bujón = h
Arturo Pannu
responde con
acordado y rein
en la vivienda
con

quod. a v. muchos años.
Bienvenida es de Enero de 19

El Sargento,

Manuel Garcia
Alcazar

Al Sr. Jues Municipal de
Bienvenida



videncia de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos
veinte y siete.

La presente comunicacion y certificaciones que la antecedente, res-
tada hoy, puse a la orden de su razon; y hallandose esta cum-
plida de derecho, quedando nota.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez, de que damos fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nota Cumplida seguidamente, damos fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Auto- Fuente de Cantos á venticocho de Enero de mil nueve cientos treinta y te.
 Resultando; = que el día diez y nueve de Julio último, y en la Villa de Bienvenida, se altere el orden público y las turbas revolucionarias quemaron todos los documentos, papeles libres y sellos y enseres del J^ozgado Municipal, del Registro Civil y Junta Municipal del Censo Electoral.

Considerando= que según dispone el extremo A) del art. 5^o del Bando de clarando el estado de Guerra de 28 de Julio último, promulgado por la Junta de Defensa Nacional, corresponde al conocimiento de la Autoridad Militar, todos los hechos, que hagan relación con el orden público, con el de autos, por lo que procede inhivirse á favor de la Autoridad Militar el conocimiento del presente sumario y elevarle al Exmo Sr, General en Jefe del Ejercito del Sur.

SS^{os} por ante mí el Secretario Judicial dije; que se inhivia del conocimiento, del presente sumario á favor de la Autoridad Militar, y @leves al Exmo Sr, General en Jefe del Ejercito del Sur, tanpronto como sea firme esta resolución, y participese al Ministerio Fiscal, y comuniquese la Superioridad.

Así lo acuerda manda y firma el Sr, D, Francisco Herrera de Llera Juez Instrucción de esta localidad y su partido doy fé.

E/ *Francisco Herrera*

Ejército

Diligencia = Seguidamente se hace la unión y se eleva testimonios á la Superioridad y Ministerio Fiscal doy fé,

Francisco Herrera

27

N.º

FISCALIA DE LA AUDIENCIA

DE
BADAJOZ
---000---

Tengo la distinción de acusar a V. S. recibo de los documentos que a continuación se expresan, dimanantes del sumario seguido en ese Juzgado con el núm. 222 de 1.936, por el delito de

Desorden público e incesante



DOCUMENTOS RECIBIDOS:

Testimonio promeido dictado en el sumario anterior, exhibiéndose del conocimiento del mismo a la Autoridad Militar

Badajoz 1º de Setiembre de 1937.

EL FISCAL:

Juan de Dios

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE

Tuente de Cante

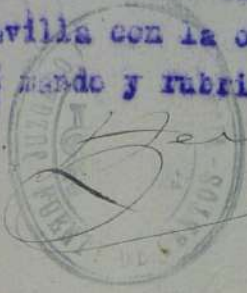
24

II

Providencia Jura - Fuente de Cantos. ... siete de Febrero.
Sr. Herrera de mil nueve cientos treinta y siete.

Por cada cuenta y siendo firme el anterior auto
elevase este sumario al Exmo Sr. General de la Segunda División de
Sevilla con la oportuna comunicacion
Yo mando y rubricó S.S. doy fé,

R/



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1774

Diligencia - Seguidamente se eleva con la oportuna comunicacion doy fé,

17
11

[Handwritten signature]

17-2-937
736

Sevilla 23 de Febrero de 1937.

Pasen las presentes actuaciones a la Fiscalia de la Division, para que se sirva informar sobre competencia.

P.O.



[Handwritten signature]

FISCALIA JURIDICO MILITAR			
Entrada el	23	de	Febrero
		de	1937
Salida el	24	de	"
		de	1937

296

Sr. Asesor:

Por los propios fundamentos de hecho y de derecho que se expresan en el auto de inhabilitación del Juzgado de Instrucción de Fuente de Cantos (Badajoz) y por haberse de un presunto delito de incendio del local y documentos del Juzgado Municipal de Higuera de las Bandejas, hecho ocurrido el 15 de Julio próximo pasado cuando se hallaba declarado el estado de Guerra, es procedente aceptar esas subsecciones que debería pasar a un Juzgado Militar de la plaza de Badajoz por su continuación conforme a las reglas establecidas en el Código de Justicia Militar.

Al Juzgado remitente debe darse recibo.

Sevilla 24 de Febrero de 1937

El Fiscal

Alfonso de los Rios

[Handwritten initials]



AUDIENCIA
2.ª DIVISION
26 de 1937
884

Se---

----- villa 5 de Marzo de 1.934.
De conformidad con la precedente censura
Fiscal y por sus propios fundamentos, acordase
mo en la misma se propone. = Pasen las pre-
sentes actuaciones, para su continuación con ca-
racter de causa, que queda registrada al n.º 42 al
Juez, Comandante D. Juan Castro ^{Bravante}
de la Plaza de Badajoz. =

Por esta Auditoria acúcese recibo al Juez ^{Coman-}
dante y dese cuenta del inicio al Alto Tribu-
nal de Justicia Militar y a la Secretaría de
Justicia de la División. =
P.º.

7487

Ramón Bojórquez



GOBIERNO
Plaza y
BADAJOS

dante Ju
Ramón Bo

27

M.4.6

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a V.S., Juez Instructor para que auxiliado del Secretario que ya tenga asignado continúe la tramitación del sumario que adjunto le remito incoado con motivo del incendio del Juzgado Municipal del pueblo de Bienvenida en el mes de Julio del año anterior, cuyo procedimiento no puede ser seguido por el Juez que anteriormente lo instruíra por hallarse este ausente de la Plaza desahucyendo otros servicios.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 11 de Marzo de 1.937.

El Gobernador Militar,

P.A.

El Comte. Encargado del Despacho.

~~[Handwritten signature]~~

Comandante Juez Permanente de Causas del Juzgado nº 2 Don
Ramón Benitez.

de Infan
te caus
lo de Bien
as ferret
he des
erminante
el liles
lire, ma
para efie
bien y fu
nningo en
verientes
Por recib
madro M
la puer
uteris p
al flus

[Handwritten signature]

Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, fue designado para la continuación de la presente causa por incumplimiento y saque del Jefe Municipal del pueblo de Buenavista.

Certifico: Que teniendo que nombrar secretario, para que como tal actúe en la misma, he designado al que está afecto a este juzgado permanente, soldado del Regimiento Castillo, Luis Douel Labevaria, quien enterado del cargo, que se le confiere, manifestó no tener incompatibilidad alguna, para ejercerlo, firmando con arreglo a su clase, cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste, firmo coningo en Badajoz a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Salvador Ramón Benítez

[Signature]

Provincia -

En Badajoz a igual fecha. Por recibida la presente causa, con oficio del señor Gobernador Militar de la Plaza, con orden de continuar la presente causa por ausencia de esta Plaza, del anterior Jefe designado. Acúese recibida, y dése cuenta al Plenario por finial. de que por inhibición del juzgado civil se continúa ésta, por la jurisdicción Militar, por el correspondiente oficio.

Lo mandó y firma S. S.ª Ramón

Doyle [Signature]

Religiosa

En el mismo día se cumplimentó lo ordenado.

Doyle

[Signature]

Diligencia de unir un oficio.

En Badajoz, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez dispuso se uniese a continuación oficio recibido de la Fiscalía acusando recibo a oficio de este Juzgado de fecha quince de los corrientes en que se participa haberse hecho cargo este Juzgado de l Sumario número 222 al pasar a la Jurisdicción Militar.

Y para que conste se pone por Diligencia que firma el señor Juez, y presente Secretario, que certifico.

Ramón

Chiribacela



Providencia.

En Badajoz, a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete, S.S. dispuso se dirigiese oficio al Teniente Coronel de la Guardia civil de esta Capital, por si tiene antecedentes de los hechos y conocimiento del paradero de alguno de los fugitivos que se le señala como autores, que son Cesáreo Mendoza Domínguez, Olegario Pachón Núñez, Timoteo y Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Miranda, José Grillo Gutiérrez y Antonio Ortíz Mancón, lo cumunique a este Juzgado para constancia en la presente. Conste y certifique.

Ramón

Chiribacela

Sr Comandante

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo ordenado por S.S.- Doy fé.

Ramón

Chiribacela

Providencia.

En Badajoz, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, S. 3ª. dispuso se uniese a continuación oficio de la Guardia civil en el que comunican que no tienen ningún otro antecedente sobre los hechos de autos y que se ignora el paradero de los autores.

Conste y certifique.

Ramón

Chiribacela

Diligencia.

Seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. Doy fé.

Chiribacela

29



Numero 968-1460.

Se ha recibido su atento oficio fecha 15 del actual en el que me participa que el sumario n.º 222--936 que instruí la Jurisdicción Ordinaria por incendio del Juzgado Municipal del pueblo de Bienvenida ha pasado a la Jurisdicción Militar, habiéndose hecho cargo para la continuación en averiguación de las personas responsables que hasta ahora están huidos.

Dios guarde a V. S. mucho años.
Sevilla. 22 de Marzo de 1937

El Fiscal.

Manuel Quintanilla

Comandante Juez Instreutor Permanente de

BADAJOS

Dr. Don Manuel Benítez. Benítez



Comunicación en
del actual referente al incendio
incendio del juzgado
municipal de Buenavista, que se
tempo el honor de partir de los ciud
expón a S.S. que se
que me comunica el
Comandante del puesto
no tiene ninguno otro au
ferente a los hechos
y que se ignora el pa
roblero de los autores.

Dios pague a S.S. sus
Batayo 7 Abril 1937

El Comandante
Manuel Perata

Sr. Sr. Instructo de Plazo D. Salva
do Razon Benito. Bin de, el del
Badajoz
la Requiritoria, de fecha
del cuiente. Unase a los autos. Comanda y fe

Diligencia

En Madrid a veintidos de Abril de mil novecien-
tos treinta y siete, S. S.^a dispuso en vista de que
no han sido habidos los autores del incendio y
saqueo del Juzgado de Nuevoenida, que se publi-
quen requisitorias, con los nombres de los individuos
señalados como autores, para que sean capturados
o de no presentarse o ser habidos, declararles en
rebelia. Lo manda y firma S. S.^a Doy fe

Ramón

Quijano

Diligencia:

En el mismo dia, se reunió requisitoria para su
insercion en el Boletín oficial de la Provincia, uniéndose
dole la copia a continuación. Cuenta y certifica

Ramón

Quijano

Diligencia

En Madrid a los veintiocho dias del mes de Abril
de mil novecientos treinta y siete, S. S.^a recibió oficio
del Ex. celentísimo Señor Gobernador ^{Civil} (Militar) de esta
Provincia, acompañando un ejemplar del Boletín
Oficial de la Provincia numero veintenta y tres
alude se inserte la Requiritoria, de fecha veintidos
del corriente, sinse a los autos, lo manda y firma
S. S.^a: Doy fe. (civil: vale) Cuenta y certifica

Ramón

Quijano

Diligencia:

Seguidamente se cumplimentó lo mandado por
S. S.^a, quedándose unido a continuación. Doy fe.

Quijano

ningun otro
guora el pa-
certificac.

Quijano

S. S.^a

Quijano

39

Manuel Mendoza Domínguez
Gregorio Pachón Núñez
Antonio Pérez Luna
Antonio Pérez Luna
Antonio Segura Miranda
José Grillo Gutiérrez y
Antonio Ortiz Manchón.

R E Q U I S I T O R I A

DON SALVADOR RAMON BENITEZ, Juez permanente de Plaza núm. 2, encargado de la Instrucción del proceso sobre el incendio del Juzgado Municipal de Bienvenida, señalada con el núm. 425-1937 y

en la que aparecen presuntos autores los individuos anotados al margen, todos vecinos de Bienvenida y de los que se desconoce su filiación y señas personales y los cuales actuaron en la destrucción e incendio del Juzgado Municipal de Bienvenida el día diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, por la presente, son requeridos para que comparezcan en el término de quince días ante este Juzgado Permanente Militar de la Plaza, número dos, sito en Badajoz, en la calle de Prim 22 - 2º bajo apercibimiento que de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Badajoz, 23 de Abril de 1937.

El Comandante Juez Instructor,

Salvador Ramon Benitez

id
ne
c
se
l
ce
t
d
lle
Mi
C
r
en
ip
rt
ste
sic
ins
ll
nt
qu
un
er
tri
ión
cor
ici
rá
seg
qu
nt
de
eti
a.
n
po
d
ra
E
is
dis
oz
ada
ran
la-
per-
de



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

«Oficial» núm. 52

23

Remito a V. S. un ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día de hoy, en el que aparece inserto con el número 1640

el edicto relativo a *requisitoria*
por numeris numero 425/1917
a Cerreo Mendosa Dominguez
6 mas

que interesó V. S. con fecha 22-4-17

Badajoz 27 de Abril de 1937

El Gobernador civil,

G. Ruiz

Sr. *Juan Gutierrez*

Badajoz

TIP. VDA. DE ARQUEROS.-BADAJOZ -703

Boletín
BADAJOZ

5.ª Los in
n esta disp
ren con an
nes próximo
icio de arm
rentes de co
alange Esp
as J. O. N.
e verificar
El Genera
ias dispond
as de Reclu
ciones de
uentren en
ificando la
ecen para
onsiguiente
6.ª Los C
es darán
ara que, co
ue esta di
e las auto
mediatam
limiento d
e facilidad
ar lo más
e dichos i
7.ª La fa
oración, s
or parte
estigadas
s del Cód
8.ª Las
nedan sus
rán resu
s militare
s, previa
s Genera
9.ª Terr

ingreso de los derechos correspon- su residencia, cuyos organismos pro- cedarán a destinarlos a Cuerpos de destino, lo manifestar

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Comisión de Cultura y Enseñanza por varios licenciados que teniendo abonado el primer plazo de los derechos de expedición del título correspondiente en Universidades no situadas en territorio liberado, consultan si pueden abonar el segundo plazo, y en caso afirmativo en qué lugar y oficinas; y

Considerando: que procede dar facilidades a todo aquel licenciado que habiendo terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado quieren satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título correspondiente, así como aquellos otros que habiendo pagado un plazo por haberse acogido a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931 deban abonar el segundo dentro del plazo señalado en dicho Decreto, ya que por otra parte ello ha de redundar en beneficio del Tesoro,

Vengo en acordar:

Que todos aquellos licenciados que hubieran terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado, podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza la expedición del oportuno título, previa la demostración de la aprobación de las enseñanzas correspondientes, quien señalará el Centro donde deba el interesado hacer el ingreso de los derechos correspondientes. Asimismo, todos aquellos que hubieran satisfecho el primer plazo de dichos derechos en Centro no situado en zona liberada, deberán ingresar el segundo dentro del plazo legal en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Burgos, 12 de Abril de 1937.—Fidel del Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

1643

(Boletín Oficial del Estado del día 22 de Abril de 1937, núm. 184.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Incorporación a filas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los individuos que hayan prestado servicio activo como voluntarios se incorporarán, al ser movilizados, con los de su reemplazo, y los procedentes de prórrogas del reemplazo de 1930, cuando lo haga el cupo de instrucción.

Burgos, 19 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

1642

Boletín Oficial del Estado del día 21 de Abril de 1937, núm. 183.

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 27 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al Cupo de instrucción del reemplazo de 1931, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de las Divisiones.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Placas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará con forma se dispone en los artículos segundo y tercero.

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 27 de mes próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en frentes de combate, como afiliados Falange Española Tradicionalista y las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para que surta los efectos consiguientes.

6.ª Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, lleve esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, los Generales de las Divisiones.

9.ª Terminada la concentración de destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 22 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

1643

(Boletín Oficial del Estado del día 22 de Abril de 1937, núm. 184.)

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Badajoz

La clausura de escuelas ordenada con motivo de epidemias, es en gran número de casos medida de profilaxis ineficaz, que ocasiona gran perturbación para la buena marcha de la enseñanza.

Al objeto de aplicarla únicamente a aquellos casos excepcionales en que está perfectamente indicada, he sido a bien ordenar:

1.º La clausura de escuelas por motivos epidémicos sólo podrá ser autorizada previa la orden oportuna del Gobierno civil.

2.º Cuando las circunstancias permitan aconsejar referida clausura, los Alcaldes, previo asesoramiento de las Juntas municipales de Sanidad, propondrán la adopción de tal medida, fundamentándola debidamente, al Gobierno civil, que resolverá y ordenará lo que estime oportuno.

Badajoz, 24 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, MARCELANO DÍAZ DE AÑO.

1644

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO PRIMARIO

La Comisión depuradora del Magisterio primario requiere a los maestros nacionales don Saturnino Estrella Gómez, de Los Corchos, y doña Jerónima del Barco, de El Convento, ambos anejos de San Vicente Alcántara, que desempeñaban sus funciones en las citadas localidades el día de Julio último, para que en el plazo de diez días comuniquen su nuevo domicilio a dicha Comisión. Badajoz, 24 de Abril de 1937.—El presidente, R. Carapeto.

1650

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Badajoz

Negociado de Industrial

Relación de los contribuyentes que por el expresado concepto han declarado sus cuotas partidas por la Tesorería de Hacienda, correspondientes a los pueblos que se expresan a continuación, al objeto de que sean eliminados de las matrículas respectivas, y a la vez para que se les prohíba el ejercicio de sus industrias, con arreglo al artículo 180 del vigente Reglamento de Contribución Industrial.

Zonas, Pueblos, nombres, industrias y ejercicios

ZONA DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos

- Antonio Rosario González, parafor, 1927, 1928 y 1929.
- Clotilde Acuña Martínez, horno de bollos, ídem.
- Presidente Nuevo Casino, café, 1931 y 1932.
- Jesús Jiménez Pérez, instalador luz, 1931.
- Bartolomé González, accesorios automóvil, ídem.
- El mismo, ídem, 1932.

Pedro Toscano Pérez, tablero, 1931 y 1932.

Jesús Jiménez Pérez, instalador luz, 1932.

Matías Cortés Carrasco, tocino, 1931 y 1932.

Ramón Murillo Martínez, taberna, ídem.

José D. Olivera Guareña, ídem, ídem.

Clotilde Acuña Rodríguez, horno, 1931.

Matías Costa Carrasco, tablero, ídem.

Antonio Moreno Moreno, ídem, 1931 y 1932.

Casimiro García, ídem, ídem.

Julián Aradilla Martínez, herrero, ídem.

Antonio Aguilar Acuña, venta pan, ídem.

Francisco Villalba, taberna, 1932.

Miguel Gallardo Jara, dos caballerías, ídem.

Miguel Pardo Gallardo, carpintero, ídem.

El mismo, máquina, carpintero, ídem.

Miguel Gallardo Jara, fábrica gasosas, 1932 y 1933.

Gumersinda Matamoros, modista, 1932.

Francisco Granados García, herrador, ídem.

Manuel Calvo, E. frutos tierra, ídem.

Baldomero Cordero, venta pescados, 1933.

José Durán Borrego, ídem, ídem.

Ramón Fernández Ibarra, ídem, ídem.

Manuel Cordero Zambrano, ídem, ídem.

José Antonio Cordero, ídem, ídem.

Eliás Puente Vidarte, comisionista, ídem.

Juan Córdoba Zambrano, venta pescados, ídem.

Antonio Moreno Moreno, tablero, ídem.

Ramón Murillo Martínez, taberna, ídem.

Miguel Gallardo Jara, corredor caballerías, ídem.

Marcial Cortés Carrasco, venta pescados, ídem.

Monesterio

Antonio Sayago, café 0 30, 1932.

José A. Lancharro, café en sociedad, ídem.

José Cabanillas, tablero, 1933.

Viuda de Antonio Alvarez, molino una p., 6 m., ídem.

Usagre

Benigno Díez Zapata, coloniales al por mayor, 1931 y 1932.

El mismo, cobrador giros, 1931.

El mismo, sustitutivo Utl., ídem.

Antonio Mena Corbo, comestibles, ídem.

Antonio Sánchez Salas, máquina, carpintería, ídem.

Lucio Martínez Rodríguez, molino una p., tres meses, ídem.

Valencia del Ventoso

Mannel Manso Alvarez, comisionista, 1931 y 1932.

Juan López Domínguez, barbería, 1932.

Círculo La Amistad, abacería, ídem.

Francisco Domínguez, ídem, ídem.

Ernesto Sánchez Chamizo, hojalatero, ídem.

Bías Franco Leiva, abacería, ídem.

Ricardo Gala Peinado, parada caballos, ídem.

Ezequiel Moreno Codes, comisionista, ídem.

José González Rodríguez, café 0 10, ídem.

Juan Iadiano Guillén, taberna, ídem.

Victoria Dópico, comisionista, ídem.

ZONA DE OLIVENZA

Olivenza

José Rojo Hurtado, imprenta, 1931.

José Martín Suárez, vinos por menor, ídem.

Alconchel

Francisco Bravo Gutiérrez, Secretario Juzgado, 1933.

José Fuentes Martín, zapatero, 1932 y 1933.

Juan Tabares Fuentes, taberna, ídem.

Juan M. Domínguez, venta carnes, 1933 y 1934.

Manuel Martínez, ídem, ídem.

Modesto Domínguez, ídem, ídem.

Manuel Santos, comestibles, 1933.

Florencio Severo Díaz, taberna, ídem.

Francisco Carballo Aragüete, ídem, 1933 y 1934.

Manuel Fernández, ídem, 1933.

Rafael Rodríguez Caballer, venta pan, 1933 y 1934.

Luisa Lara, huéspedes, 1933.

Manuel Domínguez, aceite y vinagre, 1933 y 1934.

Alfredo Aragüete, comisionista, ídem.

Francisco Seco Silverio, ídem, 1933.

Eduardo Seco Silverio, herrero, 1933 y 1934.

Eugenio Fuentes, ídem, 1933.

José Fuentes Martín, zapatero, 1933 y 1934.

Eduardo Espacio, taberna, 1933.

Zoilo Ramos Vargas, embutidos, ídem.

Manuel Sánchez Ramos, ropavejero, 1934.

Miguel Saavedra Ramos, ídem, ídem.

José Falcato, molino una piedra, ídem.

José Herrera, ídem, ídem.

J. Francisco Carballo, fábrica gasosas, ídem.

Mauricio González Muñoz, taberna, ídem.

ez Rodríguez, molino
 es, idem.
 a del Ventoso
 o Alvarez, comisio-
 2.
 Domínguez, barbería,
 istad, abacería, idem.
 ínguez, idem, idem.
 ez Chamizo, hojala.
 iva, abacería, idem.
 Peinado, parada ca-
 no Codes, comisio-
 Rodríguez, café 010,
 Guillén, taberna,
 o, comisionista,
 OLIVENZA
 enza
 do, imprenta, 1931.
 rez, vinos por me-
 chel
 Gutiérrez, Secre-
 arín, zapatero,
 Fuentes, taberna,
 ez, venta carnes,
 idem, idem.
 ez, idem, idem.
 comestibles, 1933.
 o Diaz, taberna,
 Aragüete, idem,
 idem, 1933.
 Caballer, venta
 dez, 1933.
 z, aceite y vina-
 e, comisionista,
 Silverio, idem,
 verio, herrero,
 idem, 1933.
 rtín, zapatero,
 berna, 1933.
 as, embutidos,
 mos, ropave-
 amos, idem,
 una piedra,
 idem.
 o, fábrica ga-
 ñez, taberna,

Eduarda Espacio Berrones, idem,
 idem.
 Agastín Severo Durán, constructor
 carros, idem.
 Feliciano Seco Silva, idem, idem.
 Eogenio Fuentes Martín, zapatero,
 idem.
 Almendral
 Presidente Sociedad El Liceo, café,
 1932 y 1933.
 Ceferino Domínguez, abacería,
 idem.
 Prudencio Orán Pérez, comesti-
 bles, 1932.
 El mismo, taberna, idem.
 Manuel Torvino G., abacería, 1933.
 José Gil Orán, comestibles, idem.
 Juan Durán González, carro tres
 caballerías, idem.
 El mismo, taberna, idem.
 Juan Durán Gómez, carro dos ca-
 ballerías, 1932.
 Cheles
 Justo Macías Sierra, herrero, 1932
 y 1933.
 Juan Contador Viera, barbero,
 1932.
 Toribio López Rodríguez, fábrica
 electricidad, idem.
 Antonio María González, taberna,
 idem.
 Cristóbal Marín Conta, idem, 1933.
 José Sierra González, idem, idem.
 José Bermejo Guijarro, idem,
 idem.
 Josefa Marín Falcato, abacería,
 idem.
 Juan Bermejo Guijarro, idem,
 idem.
 José M. Bermejo, taberna, idem.
 Wenceslao González, café 010,
 idem.
 José Leitón Mayorga, barbería,
 idem.
 Juan Bermejo, abacería, idem.
 Higuera de Vargas
 Antonio Borrachero Diaz, comisio-
 nista, 1932 y 1933.
 Félix Trujillo Almada, café en
 Sociedad, idem.
 Luis Aguilar Adeguero, taberna,
 1933.
 Luis Viera González, idem, idem.
 José Solís Viera, idem, idem.
 María Marchán Nieves, posada,
 idem.
 Manuel Tinoco Viera, abacería,
 idem.
 Florentina Torrescusa, matrona,
 idem.
 Marcelino Ortega Sánchez, comi-
 sionista, idem.
 Manuel Jaramago, venta carne,
 idem.
 Miguel Lozano Hernández, idem,
 idem.
 Antonio Gil González, idem, idem.
 José Oliva Olivarez, prensa una
 pieza, idem.
 Francisco de Salas Coello, tabla-
 do, idem.

Táliga
 Luis Calvo Cano, zapatero, 1933.
 Francisco Carretero, idem, idem.
 Baldomero Toscano, idem, idem.
 José Fernández Gudiño, taberna,
 idem.
 Torre de Miguel Sesmero
 Juan Melero Méndez, carro cuatro
 caballerías, 1933.
 Valverde de Leganés
 Juan S. Reyes López, barbero,
 1931, 1932 y 1933.
 Miguel Antúnez Velas, comisionis-
 ta, 1932 y 1933.
 Virgilio Fernández Gallego, co-
 mestibles, idem.
 Torre de Miguel Sesmero
 Regino Núñez Estévez, tejas, 1932.
 José María Fernández, embutidos,
 idem.
 Juan Nogales Benítez, mesonero,
 idem.
 Antonio Barrero Reyes, abacería,
 idem.
 Teodoro Pérez Gordillo, horno,
 1932 y 1933.
 Rómulo Calleja Guillén, taberna,
 1933.
 Miguel Ortiz Pérez, comestibles,
 idem.
 José Méndez Martínez, carpintería,
 idem.
 Juan Luna Bravo, comisionista,
 idem.
 Luis Ortiz Guisado, tablero,
 idem.
 Juan Llera Rastrollo, carpintería,
 idem.
 Miguel Caballero, herrero, idem.
 Arturo Morera Marín, horno, idem.
 Villanueva del Fresno
 José Regaña Arbelo, ebanistería,
 1931.
 Antonio Ferrer Vas, venta som-
 breros, 1933.
 Antonio Gómez, idem, idem.
 Juan Laso Méndez, embutidos,
 idem.
 Máximo Aragüete, taberna, idem.
 Rafael Salas Crespo, curtidos,
 idem.
 Manuel Alvarez Canero, comesti-
 bles, idem.
 Rafael O'mado Sierra, taberna,
 idem.
 Fernando Rodríguez Pérez, idem,
 idem.
 Emilio Laso Sánchez, idem, idem.
 Juan López González, idem, idem.
 Francisco Farias Botello, figón,
 idem.
 José Pérez Cordero, idem, idem.
 Andrés Reina Laso, idem, idem.
 Teodomiro Valencia Lago, Veteri-
 nario, idem.
 Juan González García, comisionis-
 ta, idem.
 Rafael Salas Laso, ebanista, idem.
 José Regaña Anelo, ebanista, idem.
 Lorenzo García Márquez, barbero,
 idem.

Barnabé Prieto Arca, carretero,
 idem.
 Encarnación Carballo, abacería,
 idem.
 Antonio Méndez Corbacho, taber-
 na, idem.
 Juan Alvarez Rivera, venta carne,
 idem.
 Manuel Matamoros, tocino en ca-
 jón, idem.
 ZONA DE PUEBLA DE ALCOCER
 Esparragosa de Lares
 Francisco Campos, taberna, 1932,
 1933 y 1934.
 Eusebio Salgado Durán, tejidos,
 1932.
 Bautista Blanco Ruiz, hornos, idem.
 Julián Mansilla Risco, taberna,
 1932, 1933 y 1934.
 Antonio Bolaño González, abace-
 ría, idem.
 Benito Campos Pozuelo, taberna,
 1933 y 1934.
 Garlitos
 Dionisio Gallardo Moreno, taber-
 na, 1932, 1933 y 1934.
 Godofredo Rodríguez Ruiz, tejidos,
 1932.
 Felipe Serra Mora, barbería, idem.
 Peñalsordo
 Eusebio Sánchez Pizarro, comesti-
 bles, 1933.
 Félix Pimentel, taberna, idem.
 Navalvillar
 María Pastor Gómez, mercería,
 1933.
 Guillermo Corvillo, taberna, idem.
 Vicente Millán Millán, bodegón,
 idem.
 María Pastor Gómez, venta calza-
 do, idem.
 Orellana la Vieja
 Manuel Gallardo, parador, 1932.
 Manuel Gallardo Arenas, café,
 idem.
 El mismo, fábrica gaseosas, idem.
 Sebastián Marín Gil, tejidos, 1932
 y 1933.
 Braulio Calzado Durán, carro,
 idem.
 Diego Romero Sevilla, Practicante,
 1933.
 Navalvillar
 Gabriel del Río Márquez, Médico,
 1933.
 Sancti-Spiritus
 Angel Ruiz Muñoz, carpintero,
 1932 y 1933.
 Juliana Castro Merino, herrero,
 1932.
 Zarza Capilla
 Justo Izquierdo Sánchez, Veterina-
 rio, 1933.
 Justo Conce Blanco, idem, idem.
 Lo que se publica en este periód-
 ico oficial a los efectos reglamenta-
 rios que se citan y para conocimien-
 to de los interesados a quienes pue-
 da afectar.
 Badajoz, 14 de Abril de 1937.—El

Administrador de Rentas, J. Casladoero.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Muslers. 1595

JUZGADO ESPECIAL MILITAR

BADAJOS

Requisitoria

Méndez Otero, Gabino; Méndez Bautista, Agustín; Méndez Bautista, Antonio; Villar Pérez, Manuel; Correa Silvero, Francisco; de los que se desconocen sus filiaciones y señas personales, todos vecinos del pueblo de San Vicente de Alcántara, y en el mes de Enero último en armas contra el Ejército Nacional al sitio conocido por Las Arenosas, del término de Alburquerque, encausados en sumario número 632-1937 que in trayo de orden del ilustrísimo señor Auditor de la Segunda División, comparecerán en el término de quince días ante este Juzgado Permanente de la Plaza de Badsjcz número 2, sito en la calle Prim, 22, segundo, bajo apercibimiento que de no efectuarse serán declarados rebeldes.

Badsjcz, 21 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Salvador Ramón Benítez. 1626

BADAJOS

Requisitoria

Don Salvador Ramón Benítez, Juez permanente de Plaza número 2, encargado de la instrucción del proceso sobre el incendio del Juzgado municipal de Bienvenida, señalada con el número 425-1937, y en la que aparecen presuntos autores los individuos Cesáreo Mendoza Domínguez, Olegario Pachón Núñez, Timoteo Pérez Luna, Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Mirands, José Grillo Gutiérrez y Antonio Ortiz Manchón, todos vecinos de Bienvenida, y de los que se desconocen sus filiaciones y señas personales, y los cuales actuaron en la destrucción e incendio del Juzgado municipal de Bienvenida el día 19 de Julio de 1936; por la presente son requeridos para que comparezcan en el término de quince días ante este Juzgado Permanente Militar de la Plaza número 2, sito en Badajoz, en la calle Prim, 22, segundo, bajo apercibimiento que de no efectuarse serán declarados rebeldes.

Badajoz, 23 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Salvador Ramón Benítez. 1640

AYUNTAMIENTOS

BADAJOS

Edicto

Don Manuel García de Castro, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por don Francisco Moreno Gómez, vecino de esta capital, se ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento autorización para instalar un motor eléctrico de 3 HP. en la casa número 14 de la calle Falange Españols, que ha de producir la energía necesaria para accionar una refinadora de masa y una cilindadora, que completan la instalación de un horno para la fabricación de pan.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos del Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, y con el fin de que por los vecinos interesados por esta instalación se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Badajoz a 23 de Abril de 1937.—El Alcalde, Manuel G. de Castro. 1645

SANTA AMALIA

Edicto

Don Julián Herrera Gómez, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesta al público desde 1.º el 15 de Mayo próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada por cuantos residentes deseen y se produzcan las reclamaciones que interesen.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Santa Amalia, 20 de Abril de 1937. Julián Herrera. 1647

JUZGADOS

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Se hace saber al público, por primera vez, que en este Juzgado se ha iniciado información de dominio por el vecino de Oliva de la Frontera Juan Rubio Delgado, sobre la finca urbana que luego se describe, manifestando ser dueño en pleno dominio de la misma por haberla adquirido hace más de veinticinco años por compra a don Antonio Gañán Pardo, que es el titular inscrito.

Una casa en la villa de Oliva de la Frontera, sitio el Rodeo, número 79 antiguo, hoy 87, compuesta de tres cuerpos, con tres habitaciones y una amplia nave en el tercer cuerpo, dobladas y corral, con una superficie cubierta de ciento sesenta y nueve

metros cuadrados, y descubierta sesenta y cuatro metros cuadrados, haciendo un total de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con Andrés Gamero Barroso, antes Manuel Rodríguez García; izquierda, con la fábrica de harinas de Juan Gañán Hernández, que antes fué solar de Idefonso Díaz Gómez, y por la espalda, con carretera que conduce a Jerez de los Caballeros.

Habiéndose admitido la información y cuantas pruebas útiles se articulan, durante el plazo de ciento ochenta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, llamándose a quienes pueda perjudicar susodicha inscripción de dominio, a fin de que dentro del plazo indicado comparezcan ante este Juzgado alegando cualquier derecho que pudieran tener en su contra, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jerez de los Caballeros a 19 de Abril de 1937.—El Juez de primera instancia, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario judicial, Francisco Romera.

Derechos de inserción, 40'50 ptas. 1634

L L E R E N A

Edicto

Don Joaquín Fernández Leal, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido por sustitución reglamentaria.

Por virtud del presente, mandado librar en el sumario que bajo el número 5 del corriente año se sigue en este Juzgado por el delito de asesinato, se cita a los guardias municipales que fueron de Granja de Torrehermosa durante el periodo rojo en indicada villa José Antonio Ortiz Domínguez, jefe; Francisco Barragán Ortiz, Cándido Rodríguez Expósito, Ramón Corvillo Chismorro, Valentín Montero Trenado, José Naranjo Almeida, Pablo Risco Parreño y Manuel Trejo Montero, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que les resultan de indicada causa, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos inculcados, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Llerena a 21 de Abril de 1937.—Joaquín Fernández.—El Secretario judicial, Rufo Cordero. 1636

Auto de proceso
incendio

En Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete; S. S. en virtud de lo dispuesto en el artículo 421 del Código de Justicia Militar y de existir indicios racionales de su participación en el incendio del Juzgado Municipal de Neuquén el día diez y nueve de Julio del año mil novecientos treinta y seis, siendo el presente auto

Resultando: Que de los hechos relacionados en el Oficio del Secretario del Juzgado Municipal de Neuquén se han señalado, entre otros, hoy fallecidos, los vecinos de dicha población = Ciriaco Mendez dominiqués, Alegario Pastori Navés, Finotés y Antonio Perez Luna, Antonio Segura Miranda que hijo Justina y Antonio Oster Maubien como presuntos autores del incendio y demás hechos de que se les acusa en el oficio del folio 1, por lo que se les declara procerados.

Considerando: Que los hechos denunciados, tienen caracter del delito de auxilio a la Rebelión militar previsto en el artículo 237 y previsto en el número segundo del 238 del Código de Justicia Militar, y del ^{que} son responsables como autores, los relacionados anteriormente, hoy en ignorado paradero,

Y para que cuente se pone por diligencia que firmen S. S. y presente Secretario que voy fe.

Salvador Navarro
Secretario

Chilpancingo

dos, y descubierta se
metros cuadrados, ha
de doscientos cua
ros cuadrados; linda
entrando, con Andrés
o, antes Manuel Ro
izquierda, con la
nas de Juan G. nán
antes fué solar de
Gómez, y por la es
tera que conduce a
alleros.
mitido la informa
uebas útiles se ar
el plazo de ciento
tados desde la pu
ente edicto en el
llamándose a quie
icar susodicha ins
nio, a fin de que
ndicado comparez
ado alegando cual
e pudieran tener
de no hacerlo así
icio a que hubiere
balleros a 19 de
Juez de primera
de la Riva Cre
o judicial, Fran.
40'50 ptas. 1634
E N A
lo
ández Leal, Juez
udad en funcio
e la misma y su
ción reglamen
esente, mandado
que bajo el nú
año se sigue en
delito de asesi
uardias muniol.
ranja de Torre
período rojo en
Antonio Ortiz
cisco Barragán
guez Expósito,
orro, Valentín
é Naranjo Al
arreño y Ma
cuyos actuales
a fin de que
o días compa
do de instruc
os cargos que
a causa, aper
o verifican los
e haya lugar
go y encargo
es y demás
dicial proce
a de dichos
o, caso de ser
n en el de
ciudad.
de Abril de
ez. — El Se
rdero.
1636
provincial

Auto acordando declarar en re-
sultado a los presuntos culpables. En Badajoz, a trece de Mayo de mil novecien-
tos treinta y siete.

Resultando: que instruida causa por el Juzgado de Instrucción de Puente de
Cantos en el año mil novecientos treinta y seis contra varios
vecinos de Bienvenida sobre incendio intencionado del Juzgado
Municipal el día 19 de Julio del año citado, habiéndose inhibi-
do del conocimiento de ella a favor de la jurisdicción militar;
según decreto de la Auditoría de Guerra de fecha 5 de Marzo del
corriente año y resultandó culpables del incendio los individuos
Cesáreo Mendoza Domínguez, Gregario Pachón Núñez, Timoteo Pérez
Luna, Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Miranda, José Grillo Gu-
tiérrez y Antonio Ortiz Manchón, individuos desaparecidos, a los
cuales se les ha emplazado por requisitoria inserta en el Boletín
Oficial de la provincia núm. 83, de fecha 37 del pasado Abril, y
que fueron requeridos para que se presentaran en el plazo de quin-
ce días en este Juzgado Militar, bajo apercibimiento, que de no
efectuarlo, serían declarados rebeldes.

Resultando: que habiendo terminado en el día de ayer el plazo fijado en la
requisitoria sin que hayan comparecido ni hayan sido capturados
ninguno de los culpables antes mencionados, visto el art. 564 del
Código de Justicia Militar, 3.ª. ante mí, dijo: que debían decla-
rarse rebeldes a los vecinos de Bienvenida anteriormente relacio-
nados disponiendo que así se consignase y disponiendo la remisión
de este procedimiento a la Autoridad Judicial de la División.
Así por este Auto, lo prevoyó y firma el Juez, don Salvador
Ramón Benítez, de que doy fé.

Salvador Ramón
Benítez

Quijano

Ilustrísimo Señor Auditor:
Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, Juez Instructor de la
presente causa número 425 de 1937, por incendio del Juzgado Municipal de
Bienvenida (Badajoz), ocurrido el día 19 de Julio de 1936, a V.S.I. en mé-
ritos de lo actuado, tiene el honor de exponer:

que dieron principio las actuaciones por consecuencia de
la relación de los hechos delictivos narrados en el oficio
del folio 1 y que transcrito a la letra dice así: Señor Juez
Instructor de Fuente de Cantos.—Tengo el honor de partici-
par a V. S. por si hubiese sufrido extravío un oficio del
20 del actual, que sobre las diecinueve horas del 20 del ac-
tual, las turbas revolucionarias de este pueblo de Bienveni-
da quemaron todos los documentos, papeles, libros, sellos y
enseres de este Juzgado Municipal, así como los del Registro
civil y la Junta Municipal del Censo electoral, hecho reali-
zados con violencia y amenazas de muerte con escopetas, ha-
chas y sables que esgrimían obligando así, bajo estas amena-
zas y el terror, a que entregara las llaves o abriera el Se-
cretario, que no tuvo más remedio que obedecer, ante el pe-
ligro inminente que corría su vida pues parecían hordas sal-
vajes, no pudiendo pedir auxilio a la fuerza pública, por ha-
ber salido esta antes para esa población y hallarse por tanto
indefenso y en poder de las masas revolucionarias, que a todo
trance querían consumar tal hecho de barbarie, no quedando
por tanto, nada en el Juzgado, ni pólizas de la Autoridad Ju-
dicial, sellos, bancos, mesas ni luz, nada absolutamente, lo
que demuestra la ferocidad y ensañamiento de las masas, a pe-
sar de la oposición y exhortaciones del Secretario para que
no lo hicieran y menos, con el Registro civil que debían res-
petar siquiera.

Lo que participo a V.S. a los efectos oportunos, así como
de que quedó detenido el Juez suplente actual.—Viva V.S. mu-
chos años.—Bienvenida, 24 de Julio de 1936.—El Secretario,
Arturo Pauvard.—Rubricado.

Diligencia
de entrega

En Badajoz, a 14 de Mayo de mil novecientos treinta y siete,
S. S. dispuso se hiciera entrega de este procedimiento, bajo
pliego cerrado, en el Gobierno Militar de esta Plaza, para su
curso a la Auditoría de Guerra de la Segunda División; consta
de treinta y ocho folios útiles.- Conate y certifico.

M

Quijorcel

16-5-937
2423

Sevilla 24 de Mayo de 1937

Vuelva la presente causa al Juez Instructor para
que dicte nuevo auto de procesamiento ajustado a
las formalidades legales, esto es, con resultandos en
que se consignen lo actuado, considerandos con los
razonamientos y fundamentos legales y parte dispo-
sitiva, una vez dictado dicho auto cite a los procesa-
dos por medio de requiritoria y cuando transcurrido
el plazo por que sean citados, no se presenten, proce-
da entonces a dictar el correspondiente auto decla-
rándoles rebeldes.

C.O.



Quijorcel

Providencia: En Badajoz a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta
y siete, S. S. recibió la presente de la Auditoría de Guerra
de la Segunda División para cumplimentar los ordenados
en el Decreto que antecede, hágale requiritoria y proclama
enviándole la primera para su publicación. Lo mandado y firmado
en Sevilla a 24 de Mayo de 1937.

Quijorcel

Quijorcel

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo mandado. Lo que se certifica.
Lo que se certifica. Lo que se certifica.

DE PROCESAMIENTO En Badajoz, a treinta y uno de Mayo de mil novecien-
 tos treinta y siete, en virtud de existir indicios racionales
 de responsabilidad criminal contra individuos señalados como
 autores del incendio y destrucción del Juzgado Municipal de
 Bienvenida o currido el día diecinueve de Julio del pasado año
 y en virtud de lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Justi-
 cia militar, se extiende el presente auto con los fundamentos
 de hecho y de derecho que lo motivan y que son los siguientes:

RESULTANDO: Que la presente causa señalada con el número 425 del presente
 año, que en favor de la Jurisdicción Militar y por inhibición de
 la Jurisdicción ordinaria se instruye en la presente Plaza en ra-
 zón de haberse cometido los hechos en la fecha antes mencionada
 en que ya estaba declarado el Estado de Guerra, fué continuada
 según orden de la Autoridad Militar de esta Plaza de fecha 11
 de Marzo último y motivada por el incendio del Juzgado Muni-
 cipal del pueblo de Bienvenida.

RESULTANDO: Que deben darse por reproducidos los hechos denunciados por
 el Juez Municipal de Bienvenida en oficio del folio 1 que tiene
 fecha 24 de Julio último, éstos es, a los cinco días después del
 en que ocurrieron los hechos salvajes cometidos por las hordas
 marxistas de Bienvenida y en la que se señalan como supervivien-
 tes y en la actualidad huídos en ignorado paradero, los indivi-
 duos presuntos autores - CESAREO MENDOZA DOMINGUEZ - OLEGARIO
 PACHON NUNEZ - TIMOTEO Y ANTONIO PEREZ LUNA - ANTONIO SEGURA MI-
 RAMDA - JOSE GRILLO GUTIERREZ y ANTONIO ORTIZ MANCHON, todos ve-
 cinos de Bienvenida.

RESULTANDO: Que al folio 11, existe un informe pericial hecho por el Juzga-
 do civil y en el que procedieron a la tasación prudencial de
 los efectos y mobiliario quemados y que en total han sido tasa-
 dos en CUATROCIENTAS TRECE PESETAS.

RESULTANDO: Que según providencia del Juez Municipal de Bienvenida de fecha
 21 de Enero último, además de los presuntos autores señalados
 en el segundo resultando, se han aportado certificados de defun-
 ción de otros individuos señalados también como autores y que

treinta y siete,
 procedimiento, bajo
 esta Plaza, para su
 división; consta
 certi 100.

illegible

structor para
 ajustado a
 tandos en
 los con los
 harte dispo-
 los procesa-
 transcurrido
 entén, proce-
 auto decla-

los treinta
 Guerra
 ordenado
 procedimiento.
 y firma de

illegible

fueron los siguientes JOSE ROBLEDO SEGURA -(acta f^o 13); LUIS GUTIERREZ BAZO -(acta f^o 14); PABLO ORTIZ MANCHON -(acta f^o 18); ANTONIO RAPELA AGUDO -(acta f^o 19); GABRIEL GONZALEZ VAZQUEZ -(acta f^o 15); MARTIN MARTINEZ ZAMA -(acta f^o 17); MANUEL MAINERO RUIZ -(acta f^o 16);

RESULTANDO: Que no obstante continuar en ignorado paradero los presuntos culpables mencionados en el segundo Resultando, deben declararse procesados como autores de incendio, saqueo y desmanes, denunciado en el folio 1 y no haber sido capturados según oficio de la Guardia civil al folio 20.

RESULTANDO: Que según la prueba testifical aportada a este Sumario, la más importante es la del Secretario del Juzgado de Bienvenida que relata los hechos ocurridos a las diecinueve horas del día diecinueve de Julio último de la siguiente forma: Hallándose en su casa en compañía de su esposa doña Fernanda Correa Coria, se presentó un grupo de veinte a veinticinco individuos armados de escopetas, hachas y sables, y entre ellos conoció a José Robledo Segura, Luis Gutiérrez Bazo, Cesáreo Mendoza Domínguez, Olegario Pachón Núñez, y Pablo y Antonio Ortiz Manchón, ignorando los nombres de los otros responsables por no conocerlos, diciéndoles José Robledo que abriese el Juzgado para hacer un cacheo, a lo que se negó, mientras no llevase una orden del Juez de Instrucción, contestándole el Robledo que no había más Juez ni más Autoridad que ellos, insistiendo todos con ordenes imperativas y amenazas, para que abriese el Juzgado, pues de lo contrario, le ocurriría otra cosa más grave, aconsejándole su esposa accediera a entregarles las llaves para que no les quitaran la vida, llegando al Juzgado, en cuya puerta había un grupo de unos cuarenta o cincuenta milicianos, que entraron como una abalancha en unión de los del primer grupo, y hallándose entre los del segundo grupo, que son: Antonio Rapela Agudo, Gabriel González Vázquez, Timoteo y Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Miranda, y Martín Martínez Zama con José Grillo Gutiérrez, desconociendo a los restantes, los que empezaron a sacar toda la documentación del Juzgado, de la Junta Muni-

CONSIDERE

CONSIDERE

cipal del Censo y todos los libros del Registro civil, a pesar de oponerse a ello, todo lo cual, lo echaron a la calle para prenderle fuego a los documentos, quemaron además, la mesa de la oficina, un sillón, seis sillas, dos bancos, una percha y el tablón de Edictos, todo de madera, y además, ocho urnas de votación, y que en la casa del Juzgado, no habitaba nadie, y añade que presencié su vecina, María Espejo Pérez, lo que ocurrió en su casa y lo del Juzgado, las Vecinas Amalia y Elisa Amaya Durán (folios 6 v. y 7). En igual forma se expresan los demás testigos, incluso su esposa, F. 8 al 11.-

CONSIDERANDO: Que las circunstancias en que atravesaba España en la fecha en que se cometieron los hechos relatados, a los dos días de iniciado el Movimiento Nacional, dan muestra de que los individuos que cometieron actos de tan depurado salvajismo, estaban cegados por un sectarismo incomprensible, producto de propagandas antipatriotas y que tantos perjuicios ha reportado a la España nueva que se está formando.

CONSIDERANDO: Que tales actos son delictivos y deben ser sancionados como responsables criminalmente sus autores, caso de ser habidos, como comprendidos en el delito de Rebelión Militar que se define en el Art 237 y penado en el caso 2º del 238 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste, se pone por Diligencia que firma S. S^a.y presente Secretario, que certifico.

*Salvador Ramón
Benítez*

Ch. Sánchez

Cesáreo Mendoza Domínguez
 Olegario Pachón Núñez
 Timoteo Pérez Luna
 Antonio Pérez Luna
 Antonio Segura Miranda
 José Grillo Gutiérrez
 Antonio Ortíz Manchón

REQUISITORIA

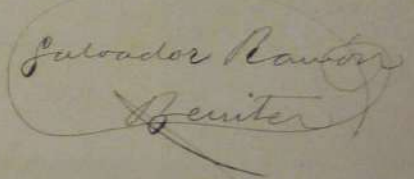
DON SALVADOR RAMON BENITEZ, Juez Permanente de
 Plaza número 2, encargado de la instrucción del
 proceso sobre el incendio del Juzgado Municipal
 del Juzgado Municipal de Bienvenida, señalada

con el número 425-1937 y en la que aparecen presuntos au-
 tores los individuos anotados al margen, todos vecinos de
 Bienvenida, y de los que se desconocen su filiación y se-
 ñas personales y los cuales actuaron en la destrucción e
 incendio del Juzgado Municipal de Bienvenida el día 19 de
 Julio de 1936.

Por la presente, una vez procesados citados individuos,
 son requeridos para que comparecan en el término de quince
 días ante este Juzgado Permanente Militar de la plaza núme-
 ro 2, sito en Badajoz en la calle de Prim, 22 - 2ª; bajo
 apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados re-
 baldes.

Badajoz, 31 de Mayo de 1937.

El Comandante Juez Instructor,



L/D.



GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Boletín Oficial» núm. 109

42

Remito a V. S. un ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día de hoy, en el que aparece inserto con el número 2072 el edicto relativo a Requisitoria del Sumario nº 425-912

que interesó V. S. con fecha 21-5-1937

Badajoz a de Junio de 1937

El Gobernador civil,

S. D.
G. Ruiz

Sr. Comandante Juan Guzmán

TIP. VDA. DE ARQUEROS.-BADAJOZ -703

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO
2070

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Mayo de 1937, núm. 220.)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no

sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores, y en cuantos otros casos, cualesquiera sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obli-

gada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o caren-tes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existentes en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastreo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección

por Ramon Benitez, de que hoy es.

Salvador Ramón

Ramón

de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

2071

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Mayo de 1937, número 220.)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por don Francisco Regalado Rodríguez ha sido presentado en este Tribunal escrito interponiendo recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Barcarrota por el que se le impide ingresar en aquél las cantidades recaudadas como Agente ejecutivo a los deudores a referida Corporación, exigiéndole en cambio que su importe lo entregue al que actualmente ejerce dichas funciones. Badajoz, 31 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, José Rivero.

2068

JUZGADO ESPECIAL MILITAR

BADAJOZ Requisitoria

Don Salvador Ramón Benítez, Juez permanente de Plaza número 2, en cargo de la instrucción del proceso sobre el incendio del Juzgado municipal de Bienvenida, señalada con el número 425-1937, y en la que aparecen presuntos autores Cesáreo Mandoza Domínguez, Olegario Pachón Núñez, Timoteo Pérez Luna, Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Miranda, José Grillo Gutiérrez y Antonio Ortiz Manchón, todos vecinos de Bienvenida, y de los que se desconocen su filiación y señas personales y los cuales actuaron en la destrucción e incendio del Juzgado municipal de Bienvenida el día 19 de Julio de 1936.

Por la presente, una vez procesados los citados individuos, son requeridos para que comparezcan en el término de quince días ante este Juzgado permanente militar de la Plaza número 2, sito en Badajoz, en la calle de Prim, 22, 2.º, bajo apercibi-

bimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Badajoz, 31 de Mayo de 1937.—El Comandante Jefe instructor, Salvador Ramón Benítez.

2072

Delegación provincial de Industria

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz:

Habiendo decidido implantar como vía de ensayo la adjunta tarifa para el suministro de energía eléctrica, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento a los efectos del artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, ya que la misma se encuentra dentro de la autorizada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 22 de Agosto de 1935 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27 del mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Fregenal de la Sierra, 14 de Mayo de 1937.—Antonio Flores Torres.—P. O., ilegible.

Alumbrado a tanto alzado
Por una lámpara de 15 vatios, al mes 2,55 pesetas.
Los impuestos a cargo del abonado.

Alumbrado por contador
De 0 a 1 kilovatio-hora de consumo, al mes 2,25 pesetas.
De 1 a 2 kilovatios-hora de consumo en total, al mes 2,40 pesetas.
De 2 a 3 kilovatios-hora de consumo en total, al mes 2,50 pesetas.

Pasando el consumo mensual de 3 kilovatios hora hasta 200 kilovatios hora, el kilovatio hora 0,65 pesetas.
Pasando el consumo mensual de 20,01 kilovatios hora hasta 100 kilovatios hora, el kilovatio-hora 0,55 pesetas.
Pasando el consumo mensual de 100,01 kilovatios-hora, el kilovatio-hora 0,50 pesetas.
Los impuestos a cargo del abonado.

Para fluido a fuerza motriz
Con contador especial para usos domésticos, como pequeños motores, bombas, calefacción de poca importancia, ventiladores, planchas eléctricas, cafeteras, etc., a 0,45 pesetas el kilovatio hora.

Para fluido o fuerza motriz para industria
Hasta 10 HP. en servicio normal, el kilovatio hora 0,35 pesetas.
Pasando de 10 HP. hasta 20 HP. en servicio normal, el kilovatio hora 0,32 pesetas.
Pasando de 20 HP. en servicio normal, el kilovatio-hora 0,30 pesetas.

Fregenal de la Sierra, 1 de Mayo de 1937.—Antonio Flores.—P. O., ilegible.

Certifico sobre la legalidad de estas tarifas.

Badajoz a 26 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez.

Derechos de inserción, 51'75 ptas. 2069

COMISION DE EVALUACION

VALENCIA DEL VENTOSO Edicto

Don Manuel Fernández López, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión gestora de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 21 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Juan Limas Barroso.

Juan Antonio Peinado Dalgado. Francisco de Paula Fernández de Córdoba.

D. Enrique Domínguez Domínguez. De la parte personal.—Parroquia única

D. Ladislao Navarro Navarro. Santiago Fernández Amsya. Valentín Bravo Barreno.

Un Representante de la Caja Rural de Ahorro y Préstamos de esta población.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de Arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Valencia del Ventoso a 22 de Mayo de 1937.—M. Fernández.

2066

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz

Anuncio

Doña Rosa Guisández García, funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de Nogales, correspondiente al año de 1934, para lo cual fui nombrada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, queda expresado docu-

mento expu
cretaría de
durante el
queda ser
y tres más,
te al de la
cio en el
los interes
dicados f
dadas en
y determin
respectivas
cuyos requ
Los cont
figuran en
s quienes s
anuncio, a
tes vecino
el tablón
miento, se
presión de
correspon
Marcelin
setas
Alonso
José Al
Manuel
Juan Al
Teodosi
Francis
Celestino
Francis
María L
Saturni
José Ba
Julían I
Isabel I
Fernan
nández R
Justa B
da, 56 61
Angel I
Juan B
Sebasti
María I
nández, I
Hered
Amor, 4
Alonso
Juan C
Emilio
Vicent
Leand
Félix
Alonso
Hered
Merchar
Hered
Juan, 2
Hered
res, 1 82
José C
Matilo
Anton
José
Carm
Migu
Flora
Agus
Luis
Anton
Juan
Manu

legalidad de es-
ayo de 1937.—El
artínez.

175 ptas. 2060

VALUACION VENTOSO

Andrés López,
nición gestora
esta villa.
esta Comisión
cia, a tenor de
ulo 489 del Es-
e 1924, en se-
corrientes, ha
ación de los
omisiones de
niento, resul-
os señores si-

al
do Dalgado.
ernández de

Dominguez.
- Parroquia

arro.
msya.
no.

Caja Rural
os de esta

stos al pú-
niento, por
documen-
n servido
s designa-

a conoci-
fectos de
nte debe-
no, en el
en esta
nal pro-
me esta-
ho Cuer-

de Mayo
2056

onda
adajos

ía, fun-
-ficien-

la con-
tilida-
presu-
corres-
ara lo
risimo
de esta
docu-

esto expuesto al público en la Se-
ría de dicho Municipio para que
ante el término de quince días
ser examinado, en los cuales
más, contados desde el siguiente
al de la publicación de este anun-
en el BOLETIN OFICIAL, pueden
interesados que se crean perju-
idos formular reclamaciones fun-
das en hechos concretos, precisos
determinados, acompañadas de las
negativas pruebas justificativas, sin
los requisitos no serán admitidas.
Los contribuyentes forasteros que
uran en el referido repartimiento
quienes servirá de notificación este
nuncio, así como a los contribuyen-
os vecinos, el cual se fija además en
tablón de anuncios del Ayunta-
niento, son los siguientes, con ex-
cepción de las cuotas que a cada uno
corresponde:

- Marcelino Agudo López, 3'21 pe-
sals
- Alonso Agudo Moreno, 1'27
- José Alfonso Andrade, 1'09
- Manuel María Albarrán, 3'51
- Juan Alvarez, 2'20
- Teodosio Alvarez Méndez, 109'98
- Francisco Alvarez Primoroso, 3'12
- Celestino Antequera Romero, 1'06
- Francisco Arce, 1'69
- María Luisa Arce Soto, 6'34
- Saturnino Barroso Barroso, 17'32
- José Bastida Guerrero, 0'85
- Julián Bautista Martín, 1'99
- Isabel Bermejo Romero, 428
- Fernando, Juan José y Julio Ber-
nález Romero de Tejada, 17'87
- Justa Bernáldez Romero de Teja-
da, 56'61
- Angel Blanco Cáceres, 0'21
- Juan Borralló Sánchez, 2'32
- Sebastián Borralló Sánchez, 2'32
- María Encarnación Barragán Ber-
nález, 1'99
- Herederos de Antonio Botello
Amor, 4'22
- Alonso Brava, 1'69
- Juan Cáceres Domínguez, 3'88
- Emilio Cano Saco, 15'17
- Vicente Cano Saco, 8'87
- Leandro Cano Saco, 4'22
- Félix Caro Mogio, 16'05
- Alonso Carrasco, 5'49
- Herederos de Gabriel Carvajal
Merchán, 30
- Herederos de Francisco Casa San-
Juan, 2'53
- Herederos de Alonso Cerro Cáce-
res, 1'82
- José Cerro Cáceres, 4'56
- Matilde Conde García, 2'58
- Antonio Corbacho, 1'52
- José Corbacho, 1'10
- Carmen Corbacho Nieto, 8'74
- Miguel Cordero Puente, 79'56
- Florentino Correa, 0'84
- Agustina Crespo Maqueda, 5
- Luis Crespo Maqueda, 64'85
- Antonio Cruz Cordero, 1'77
- Juan Cruz Cordero, 9'29
- Manuel Cruz Cordero, 0'60

- Pedro Cruz Escudero, 0'21
- Julián Cuáilar, 8'20
- Cirilo Cumpido, 0'79
- Marcelino Dalgado, 0'68
- Felipe Dalgado Giménez, 2'20
- Ricardo Deopino Murillo, 3'08
- Carlos Domínguez García, 17'80
- Carmen Domínguez García, 25'77
- Miguel Domínguez García, 24'80
- Serafín Domínguez García, 13'98
- Carmen Domínguez Pérez, 39'93
- Josquín Domínguez Ramírez, 9'84
- Eduardo Escobar Suárez, 1'35
- Angel Felipe González, 0'93
- Ezequiela Fernández, 2'62
- Herederos de Antonio Fernández
Prado, 5'80
- Aniceto Gallego, 3'40
- Juan Gajardo Gajardo, 73'51
- José García, 5'91
- Sebastián García, 0'63
- Francisco García Alvarez, 1'82
- Rafael García Fernández, 3'42
- José García Hernández, 2'45
- Eustaquio García Sánchez, 3'80
- Francisco Gil García, 4'48
- Jerónima Gil García, 1'35
- Leopoldo Gil García, 10'56
- José Gil García, 4'01
- Andrés Gómez Castaño, 2'03
- Francisco González, 1'73
- Alfonso González Benegas, 1'74
- Nicolás González Benítez, 1'30
- Leonardo González Moreno, 5'45
- Antonio González Pérez, 9'72
- José González Pérez, 11'24
- Luis González Pérez, 6'59
- Manuel González Pérez, 2'53
- Miguel González Pérez, 10'56
- Pantaleón González Sánchez, 0'93
- Alonso González Vaca, 1'01
- José Guisado Moreno, 1'14
- Joaquín Guisado Moreno, 1'60
- Lorenzo Hermosell Cáceres, 4'77
- Simón Hermosell Cáceres, 7'82
- María del Carmen Hernández, 15'21
- Lucio Hernández Corbacho, 2'11
- Francisco Hernández Hernández,
1'73
- Mauro Hernández Hernández, 6'34
- Antonio Lavado, 0'84
- Herederos de Manuel Lavado, 0'72
- Juan Larios, 2'83
- Manuel Lindo Cacho, 0'63
- Bernardina Lorido Lorido, 6'76
- Teresa Lorido Lorido, 6'76
- Manuel Lorido Moreno, 0'89
- Julián Macías, 2'96
- Lorenzo Macías Lorido, 0'17
- Juan Macías Morejón, 1'65
- Antonio Macías Rodríguez, 0'17
- Esteban Macías Rodríguez, 9'51
- José Macías Rodríguez, 0'42
- Bernardo Maldonado Domínguez,
3'88
- Viuda de Juan Luis Mangas López,
2'49
- Josefa Mangas Portillo, 0'80
- Lorenzo Maqueda García, 7'01
- Martín Maqueda García, 23'24
- Obdulia Maqueda García, 46'14
- Luciano Maqueda Mogio, 1'14
- Luis Maqueda Rico, 1'69

- Herederos de Francisco y Antonio
Marín Sanjuán, 9'93
- Marqués de Monsalud, 595'09
- Ramón Martín, 2'96
- Ana Martín Mangas, 16'05
- Antonio Martín Romero, 8'45
- Celestino Martín Romero, 8'96
- Antonio Martínez Ceballos, 1'86
- Anastasio Méndez, 15'84
- Juan José Méndez Gómez, 0'89
- Francisco Méndez Pinilla, 1'99
- Terasa Méndez Rico, 7'35
- Antonio Meneses Benítez, 3'55
- Francisco Menguiano, 0'89
- Juan Manuel Menguiano Gonzá-
lez, 95'06
- Evarista Menguiano Toribio, 7'18
- Margarita Menguiano Toribio, 37'81
- Dolores Molino, 2'91
- Gil Morales Lequesma, 0'21
- José Antonio Muñoz Leal, 6'76
- Florencio Navarrete Carretero,
1'86
- Juan Navarrete Mangas, 2'03
- Carlos Núñez, 0'17
- Leopoldo Núñez, 0'30
- Felipe Oñiveros Infanta, 3'38
- Florencio Pereira Macías, 2'32
- Feliciano Pérez Cierva, 1'60
- Florencio Pérez Toribio, 1'65
- Gumersinda Pérez Toribio, 10'86
- José María Prieto, 3'84
- Propietarios de la Ribera de En-
trines, 13'14
- Vicente Puente Borralló, 3'21
- Juan Rastrollo, 0'30
- Diego Rabollo Contreras, 1'31
- Basilisa Rico Manzano, 4'90
- Marcelino Rico Méndez, 11'49
- Miguel Rico Méndez, 6'04
- Antonio Rodríguez, 2'03
- María Josefa Rodríguez, 0'42
- Carlos Rodríguez Bueno, 0'30
- Florencio Rodríguez Díaz, 47'15
- Carlos Rodríguez Martínez, 3'89
- Petronila Rodríguez Narciso, 0'80
- Abdona Romero, 1'31
- Antonio Romero, 0'80
- Germán Romero, 2'24
- Dionisio Romero Arce, 0'89
- Esteban Romero González, 7'77
- José Romero González, 0'84
- Francisco Romero López, 1'44
- Ramón Romero López, 1'65
- Emeterio Romero Martín, 30'67
- José Romero Martín, 1'31
- Luis Romero Martín, 1'86
- Dionisio Romero Romero, 5'32
- Emeterio Romero Vázquez, 10'65
- Cástor Ruiz Cansado, 2'45
- Gabriel Ruiz Cansado, 0'47
- Camilo Sánchez, 1'18
- Dolores Sánchez, 8'91
- Francisco Sánchez Méndez, 13'86
- Juan Sánchez Núñez, 8'74
- Adrián Sanguino Mogio, 2'41
- Herederos de Antonio Sanjuán
Guerrero, 5'84
- Antonio Santos, 1'18
- Antonio Silva Arce, 22'94
- Juan y Teresa Silva Moreno, 4'22
- Antonio Silvero, 3'55
- Francisco Tinoco de Castilla, 26'70

del Ramon Benitez, de que hoy se.

Salvador

Francisco Toribio Mangas, 41'91
 Florencio Toribio Moreno, 13'05
 María Torrado Nogales, 5'03
 Herederos de Francisco Torres,
 14'32
 Concepción Torres Corrales, 7'60
 Juan Torres Domínguez, 7'65
 Alonso Torres Méndez, 189'87
 Carmen Torres Méndez, 12'67
 Francisco Torres Méndez, 140'18
 Juan José Torres Rivera, 4'48
 Paulino Trejo Méndez, 0'80
 Antonio Trigo Trigo, 0'12
 Pedro Tristanchó García, 3'34
 Manuel Tristanchó Méndez, 21'29
 Blas Vaca Moro, 1'65
 José Vázquez Carrasco, 10'56
 Francisco Vázquez Mata, 2'20
 Tomás Vázquez Pérez, 6'67
 Elisa, Juan e Isabel Vela Maqueda,
 8'03
 Daniel Vela Méndez, 80'68
 Carmen Zarallo, 0'17
 Adrián Zarallo Romero, 30'63

Celestino Zarza Raballo, 6'21
 Antonio Fernández Estévez,
 1.263'70
 Viuda e Hijas de Juan Fernández
 Martínez, 692'90
 Alfonso Gómez Rico, 2.048'70
 Manuel Romero de Tejada y Marín
 del Valle, 393'09
 Badajoz, 29 de Mayo de 1937.
 R. Guisández.—V.º B.º: El Delegado
 de Hacienda, E. de Muslera. 2073

JUZGADOS

BADAJOZ

Edicto

Don Rafael Goyeneche y Maza,
 Letrado. Juez municipal de esta ciu-
 dad de Badajoz.

Por el presente ruego y encargo a
 todas las autoridades y agentes de

la Policía judicial practiquen gestio-
 nes a averiguar quién sea el autor
 de la sustracción de un billete de
 Banco de 25 pesetas, que con fecha
 21 del corriente le fué extraviado a
 la criada de don Francisco Alvarez
 de Aguilar, participándolo a este
 Juzgado.

Al propio tiempo se cita al mismo
 para que el día 16 del próximo mes
 de Junio, y su hora de las once, com-
 parezca en la sala audiencia de este
 Juzgado, San Agustín, número 1, a
 fin de celebrar el correspondiente
 juicio de faltas, y al que deberá com-
 parecer con las pruebas de que in-
 tente valerse, bajo apercibimiento de
 que si no lo verifica ni alega justa
 causa que se lo impida, le parará el
 perjuicio que hubiere lugar.

Badajoz a 28 de Mayo de 1937.
 Rafael Goyeneche.—El Secretario,
 José F. Acuña.

2067

ACORDANDO DECLARAR EN REBELDIA A LOS PRESUNTOS CULPABLES. En Badajoz, a dieciocho de Junio de mil

novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: Que instruída causa por el Juzgado de Instrucción de Fuente de Cantos en el año mil novecientos treinta y siete contra varios vecinos de Bienvenida sobre incendio intencionado del Juzgado Municipal el día 19 de Julio del año citado, habiéndose inhibido del conocimiento de ella a favor de la Jurisdicción Militar, según Decreto de la Auditoría de Guerra de fecha 5 de Marzo del corriente año y resultando culpables del incendio los individuos Cesáreo Mendoza Domínguez, Olegario Pachón Núñez, Timoteo Pérez Luna, Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Miranda, José Grillo Gutiérrez y Antonio Ortiz Manchón, individuos desaparecidos, a los cuales se les ha emplazado por requisitoria inserta en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83 de fecha 27 del pasado Abril y otra vez por orden de la Autoridad Judicial, una vez procesados, inserta en el núm. 109 de fecha 2 del corriente y que fueron requeridos para que se presentaran en el plazo de quince días en este Juzgado Militar y que de no efectuarlo, serían declarados rebeldes.

Resultando: Que habiendo terminado en el día de ayer el plazo fijado en la requisitoria sin que hayan comparecido ni hayan sido habidos ninguno de los culpables antes mencionados, visto el Art. 664 del Código de Justicia Militar, S.S^a. ante mí, digo: Que debían declararse rebeldes a los vecinos de Bienvenida anteriormente relacionados, quedando procesados según Auto Resumen del folio 39, disponiendo que así se consignase y disponiendo la remisión de este procedimiento a la Auditoría de Guerra de la Segunda División.

Así por este auto, lo proveyó y firma el Juez, don Salvador Ramón Benítez, de que doy fé.

Salvador Ramón
Benítez

Quirós

Plus fr:

En cumplimiento al superior decreto de V.S.I de fecha veintinueve del pasado Mayo, se ha dictado nuevo auto de procesamiento, ajustado a las formas legales; se ha citado a los procesados, por medio de requiritoria, publicada al folio 48 vuelto en el Boletín Oficial de la Promoción del día dos del corriente y transcurrido el plazo de quince días, sin haberse presentado, se ha dictado el correspondiente auto de rebeldía, contra los mismos.

Tras haberse a juicio del Jefe que merece otras diligencias que practicar, se eleva este actuario a V.S.I, para la resolución que estime procedente.

Badajoz, diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete;

Salvador Ramón
Secretario

Entrega. = En Badajoz, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, S. S.º dispuso de sujeción entrega del presente al Gobierno Militar para su envío a la Auditoría de Guerra de la Segunda División. Contiene de cuarenta y cinco folios útiles.

El Secretario

AUDITORIA DE GUERRA
ENTRADA
19-6-37
3247

Quirós

Sevilla 12 de Julio de 1937

Ausentes y en ignorado paradero, los procesados en esta causa, Cesareo Mandoza Dominguez, Olegario Pachón Muñoz, Timoteo Pérez Luna, Antonio Pérez Luna, Antonio Segura Miranda, José Grillo Gutiérrez y Antonio Ortiz Manchón, llamados por requisitoria inserta en el Boletín Oficial nº 109 de la provincia de Badajoz, de fecha 2 de Junio del corriente año, obrante al folio 43, y declarados rebeldes por auto de fecha 18 del propio mes y año, que aparece al folio 45, apruebo la declaración de rebeldía decretada por el Juez Instructor, y la suspensión del procedimiento hasta que los referidos procesados se presenten o sean habidos.

Vuelva la presente causa a su Juez Instructor para deducción de los oportunos testimonios.



C. S.
Prin...

... de P. S. I de
se ha dictado
a las forma
... por me
... vuelto en
del día dos
de quince
todo el curso
... los mismos
... misibe
... este
que estine
Junio de mil

Junio de
S. S.º. dis-
esente al
ro a la
cunda D.º
cinco folio



Providencia.- En Badajoz a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete S. S^a. recibió la presente causa del Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la Segunda División para cumplimiento del Decreto que antecede; lo mandó y firma S. S^a.- Doy fé.

Ramón

Quintanilla

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S^a. solicitando acuse de recibo del testimonio a la Auditoría, donde fué remitido.

Quintanilla

Providencia.- En Badajoz, a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y siete, S. S^a. recibió de la Auditoría de Guerra de la 2^a División, acuse de recibo del testimonio remitido dimanante de la presente Causa,-y dispuso se uniese a estos autos para constancia.- Lo manda y firma S. S^a.- Doy fé.

Ramón

Quintanilla

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S^a.- Doy fé.

Quintanilla

AUDITORIA DE G
NEGO

3/1

Sr. Com



J. B. Bis

I. 8

treinta y siete
señor Auditor
del Decreto

GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN
NEGOCIADO JUSTICIA

1188

Bauce

titando acu-
ué remitido

Acude

s treinta
e la 2ª
manante
tos para

Acuso recibo a V. S. de su atento
escrito de 15 del actual
el que me remite testimonio dimanante
de la causa núm. 425 de 1.937
instruída contra Cesáreo Mendoza y ocho
más
por el delito de -----

monio
o acus
nte ca
37

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 21 de Julio de 1937.

Segundo Año Triunfal
EL AUDITOR,

P.O.
Ramón

ovecie
de la
ca, ba
respo
de 4

Comandante Juez, Don Salvador Ramón Benítez

BADAJOS/

Sevilla, 6 Agosto 1937 (segundo Año Triunfal)

Ilmo. Sr.:

Una vez efectuada la deducción de testimonio de la presente Causa y remitido a esa Auditoría y unido acuse de recibo, tengo el honor de elevar a V.S.I. la presente causa, a los fines que se digne resolver.

Badajoz, 23 de Julio de 1937

El Comandante Juez,

Salvador Rueda
Secretario

Entrega.- En Badajoz, a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y siete, S. S^a. dispuso se hiciese entrega de la presente al Excelentísimo señor Gobernador de esta Plaza, bajo pliego cerrado, por si se digna darle el curso correspondiente a la Auditoría de Guerra de la División.- Consta de 47 folios.

El Secretario,

M
26-7-937
4168

Chust Saucedo

Sevilla 6 Agosto 1937 (segundo Año Triunfal)
Cumplimentada la resolución recaída en esta causa (pase al Sr. Fiscal de la División para el servicio de estadística), archivándose sin más trámites en esta Auditoría, y averse recibo al Instancero



Chust Saucedo